

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

1 de diciembre, 2016

ACTA No. 2564-2016

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Alvaro García Otárola
Mario Molina Valverde
Alfonso Salazar Matarrita
Guiselle Bolaños Mora

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría
Consejo Universitario
Celín Arce Gómez, jefe Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTES: Marlene Víquez Salazar, con justificación
Saylen Auslin Chinchilla, con justificación

Se inicia la sesión al ser las quince horas y siete minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2564-2016 de hoy 1 de diciembre del 2016, con la agenda que tienen para su consideración.

ÁLVARO GARCÍA: Ha como está la agenda, veríamos primero correspondencia, pero hay un asunto de un dictamen que envió la Comisión Plan Presupuesto que hay que contestarle a la Contraloría General de la República porque el plazo venció ayer y eso tendríamos que verlo hoy. Propongo ponerlo de punto primero, incluso antes de la correspondencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo.

NORA GONZALEZ: Buenas tardes. En la parte de Informes me gustaría hablar rápidamente del viaje a México, y también de la actividad que fui ayer a Cartago sobre la Casa Jiménez Sancho, un proyecto lindísimo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Aquí tenemos en la correspondencia el informe suyo sobre su participación en la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación.

CAROLINA AMERLING: En el apartado de Informes, quiero comunicarles que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico va a sesionar hasta este martes 6 de diciembre, esa va a ser la última sesión, porque no pudimos sacar el acuerdo ya que no hubo quorum el pasado martes.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo. En la última semana yo no pienso convocar a sesión del Consejo Universitario porque esa semana es sumamente complicada.

Tenemos un correo de doña Marlene que dice:

“Estimada Ana Myriam, y miembros del Consejo Universitario. Por este medio justifico mi ausencia a la sesión 2564-2016 del Consejo Universitario que se realiza el día de hoy en horas de la tarde, dado que tengo una cita médica.”

¿Alguna otra modificación a la agenda? No hay, entonces la aprobamos.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

- I. APROBACION DE LA AGENDA**
- II. APROBACION DE ACTAS No. 2560-2016, 2561-2016 y 2562-2016. ADEMAS NOTA DE LA SEÑORA GUISELLE BOLAÑOS REFERENTE AL ACTA No. 2560-2016, Art. IV, inciso 2-d). REF. CU. 699-2016**
- III. DICTAMEN DE LA COMISION PLAN PRESUPUESTO SOBRE “INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2011-2015. CU.CPP-2016-063**
- IV. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 692-2016**
 1. Nota del señor Gustavo Chaves, funcionario de la Escuela de Ciencias de la Administración, en la que agradece la oportunidad de estudio que le ha brindado la Universidad y la felicitación enviada por el Consejo Universitario por su conclusión del Diplomado en Administración de Empresas. REF. CU-672-2016

2. Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente No. 20.038. REF. CU-674-2016
3. Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891. REF. CU-675-2016
4. Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N. 20.089. REF. CU-676-2016
5. Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente N. 20.076. REF. CU-677-2016
6. Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998”, Expediente N. 19.599. REF. CU-678-2016
7. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590. Además, nota de la directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley. REF. CU-683-2016 y REF. CU-679-2016
8. Nota de la señora Nora González Chacón, miembro interno del Consejo Universitario, en el que adjunta el informe de su participación en las actividades realizadas en el marco de la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), que se realizó del 7 al 14 de noviembre del 2016, en México. REF. CU. 689-2016

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Informe de la señora Nora González, sobre la visita realizada el día de ayer a Cartago para la presentación del proyecto documental CASA Jiménez Sancho.
2. Informe del señor Luis Guillermo Carpio, sobre la compra de terreno propiedad de CONARE.

3. Informe del señor Luis Guillermo Carpio, sobre su interés de iniciar la carrera de veterinaria en la UNED junto con la Universidad Técnica Nacional.

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Nota suscrita por la señora Nora González Chacón, consejal interna, en la que rechaza pública y formalmente las acusaciones que se externaron en contra de su persona, en la sesión 2543-2016, celebrada el 8 de setiembre del 2016. REF. CU-504-2016
2. Nota de la Directora del Instituto de Estudios de Género, sobre el proyecto de Ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N. 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”, Expediente No. 20.001. Además, nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite el dictamen jurídico sobre este proyecto de ley. REF. CU-645-2016 y REF. CU-605-2016
3. Nota del Auditor Interno, en el que remite el Informe Preliminar, denominado “Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015, código ACE-02-2016. (Continuación) REF. CU-627-2016
4. Nota del señor Rector, referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna). REF. CU-591-2016
5. Nota del Director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras. REF. CU-313-2016
6. Nota de la Directora de Extensión Universitaria, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL). REF. CU-307-2016
7. Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional. REF. CU-475-2016
8. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas.

Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015

9. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
10. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
11. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
12. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
13. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
14. Documentos relacionados con la destitución de la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED:
 - a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la Sra. Georgeanela Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014

- b. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
- c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014
- d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014
- e. Correo remitido por la Sra. Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Víquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014
- f. Nota del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014
- g. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 637-2014
- h. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- i. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014
- j. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014

- k. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014
- l. Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014
- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- m. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- n. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014
- o. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
- p. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
- q. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014

- r. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014
 - s. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015
 - t. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015
15. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015
- VI. VISITA DE LA SEÑORA RAQUEL ZELEDÓN SÁNCHEZ, JEFE A.I. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, PARA PRESENTAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BECARIA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA UNED, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015. REF. CU-445-2016**

- II. APROBACION DE ACTAS No. 2560-2016, 2561-2016 y 2562-2016. ADEMÁS NOTA DE LA SEÑORA GUISELLE BOLAÑOS REFERENTE AL ACTA No. 2560-2016, Art. IV, inciso 2-d). REF. CU. 699-2016**

Se recibe correo electrónico de la señora Marlene Víquez Salazar, en el que solicita incluir un párrafo dentro de la sesión 2561-2016, el cual se rechaza debido a que lo discutido en dicha sesión se declaró secreta por el protocolo de confidencialidad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que pasa es que hecha la consulta al plenario, se determina que esto no procede.

Continuamos con la aprobación de las actas Nos. 2560-2016, 2561-2016 y 2562-2016. ¿Alguna observación?

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con el acta No. 2560-2016 presento una solicitud de revisión porque habíamos aprobado el Reglamento de Control Interno, pero yo hice la observación de que la definición de autoevaluación no existía.

Entonces, le pedí a don Edgar que si me preparaba una para cambiarla para que realmente sea “autoevaluación” y esa es la propuesta que estoy presentando.

La inquietud que presenté en la sesión 2562-2016, referente a la definición de “Autoevaluación del Sistema de Control Interno”, incluida en el Artículo 3 del reglamento citado y le pedí al vicerrector de Planificación una propuesta al respecto.

Entonces, mi solicitud es que se revise el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-d) celebrada el 10 de noviembre del 2016, en lo referente al artículo 3 del Reglamento para la operación y mantenimiento del Sistema de Control Interno de la Universidad Estatal a Distancia, en el que se define “Autoevaluación del Sistema de Control Interno”, como: “Actividad que busca el mejoramiento continuo del sistema de control interno, que propicia conducir a la administración al cumplimiento de sus objetivos, que la administración diseña y aplica para todos sus procesos”.

Con base en eso don Edgar dice que podemos sustituir esa definición por la siguiente:

“Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Actividad periódica que busca el mejoramiento continuo del sistema de control interno, **en la cual se verifica el cumplimiento, validez y la suficiencia del sistema de control interno y que es realizada por la propia administración.”**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero en la misma acta se hace constar que eso se va a revisar, es nada más de sustituirlo. O tenemos que modificar el acuerdo tomado en la sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-d) para que se interprete de esta manera. ¿Estamos de acuerdo? Estamos haciendo un cambio de fondo por lo que tenemos que tener la aprobación de por lo menos seis personas. ¿Todos estamos de acuerdo con esta modificación al acta No. 2560-2016? Entonces hacemos el cambio y la aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

La nota del 01 de diciembre del 2016 (REF. CU-699-2016), suscrita por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro del Consejo Universitario, en la que solicita revisión del acuerdo tomado en sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-d), celebrada el 10 de noviembre del 2016, sobre la aprobación del Reglamento para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la Universidad Estatal a Distancia, en lo que respecta al artículo 3, referente a la definición de “Autoevaluación del Sistema de Control Interno”.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la solicitud de revisión presentada por la señora Guiselle Bolaños Mora, al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2560-2016, Art. IV, inciso 2-d), celebrada el 10 de noviembre del 2016 y se deja sin efecto dicho acuerdo.**
- 2. Aprobar el siguiente acuerdo:**

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 238-2016, Art. V, inciso 2-a), celebrada el 20 de julio del 2016 y aprobado en firme en la sesión 239-2016 del 26 de julio del 2016 (CU.CAJ-2016-029), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2349-2014, Art. III, inciso 8) celebrada el 3 de julio del 2014, en relación con el oficio O.J.2014-153 del 27 de junio del 2014 (REF. CU-406-2014), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2120-2011, Art. IV, inciso 16), celebrada el 29 de setiembre del 2011, por medio del cual se nombra la Comisión integrada por la Oficina Jurídica, el PROVAGARI y la Vicerrectoría de Planificación, remite propuesta del Reglamento para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la UNED.**
- 2. Lo discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con la funcionaria Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del PROCI para analizar las modificaciones al “REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA UNED” en las sesiones: 218-2016,**

217-2016, 216-2016, 215-2015, 214-2015, 213-2015, 212-2015,160-2014.

3. Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Consejo Universitario y sus comisiones, que dice:

“...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate”.

4. El oficio SCU-2016-031 de fecha 1 de marzo del 2016 suscrito por la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario (REF. CU. 091-2016) en el que remite observaciones al REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA UNED, realizadas por la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas en las sesiones 222-2016 y 224-2016.

5. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2485-2015, Art. II, celebrada el 03 de diciembre del 2015, referente a la modificación al artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:

“d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período”.

6. El análisis de las observaciones presentadas por la señora Guiselle Bolaños, miembro del Consejo Universitario las cuales se consideraron en la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 238-2016 celebrada el 20 de junio del 2016.

SE ACUERDA

Aprobar el siguiente “REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA UNED”:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objetivo regular el accionar de la Administración Activa en procura de la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno Institucional (denominado en lo sucesivo SCII) de la UNED, de conformidad con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE). El no acatamiento de estas disposiciones de orden público generará responsabilidades de conformidad con el marco jurídico correspondiente.

Para el cumplimiento de este objetivo, se deberán adoptar las siguientes acciones:

- a) Integrar las decisiones y las acciones que se desarrollen para la implementación y el mejoramiento del Sistema de Control Interno Institucional, vinculando a este proceso las decisiones del órgano superior y responsable, quien será el Consejo Universitario de conformidad a la normativa institucional.
- b) El Rector será el responsable de velar por el cumplimiento del proceso administrativo el cual estará a cargo de un órgano operativo que ejecute las acciones correspondientes y el mejoramiento del SCII, estableciendo y definiendo los niveles funcionales del proceso administrativo y sus responsables, de manera que se identifiquen claramente las responsabilidades, roles, funciones de los actores del proceso y sanciones respectivas ante el incumplimiento de las disposiciones; cumpliendo a cabalidad con los componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, seguimiento y sistemas de información, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. (Capítulo 1, Normas Generales 1.1 Sistema de Control Interno, N-2-2009-CO-DFOE).
- c) La fiscalización será responsabilidad de la Auditoría Interna de conformidad con lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la UNED que ejecuten funciones decisorias, ejecutivas, resolutorias, directivas u operativas, como parte de la administración activa, teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva el incumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 3: GLOSARIO Y TERMINOLOGÍA

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento se entenderá por:

Actividades de Control

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso g) de la Ley General de Control Interno, se define que son, *“Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, por los jefes y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno”*.

Administración Activa

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso a) de la Ley General de Control Interno, se describe como: *“Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa”*.

Ambiente de control

De acuerdo con lo indicado en el artículo 2, inciso e) de la Ley General de Control Interno, se define como *“Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jefe, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa”*.

Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Actividad periódica que busca el mejoramiento continuo del sistema de control interno, en la cual se verifica el cumplimiento, validez y la suficiencia del sistema de control interno y que es realizada por la propia administración.

Plan de Acción

Conjunto de actividades que el jefe o titular subordinado define y coordina para mejorar sus mecanismos de control, considerando un plazo y los recursos necesarios.

Riesgo

Según lo indicado en las Directrices Generales del Sistema Específico de Valoración de Riesgo (SEVRI) es la “*Probabilidad de que ocurran eventos que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos fijados*”. Este puede estar afectando un órgano externo o interno a la Universidad.

Sistema de Control Interno Institucional (SCII)

Comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización.

Titular Subordinado

Funcionario de la administración activa responsable de una dependencia o unidad organizativa, con autoridad para ordenar y tomar decisiones y los funcionarios cubiertos por el inciso a) del artículo 92 del Estatuto de Personal.

Valoración de Riesgos

Según lo indicado en las Directrices Generales del SEVRI; Identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos institucionales, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos. (*En normativas técnicas este proceso también se denomina “gestión de riesgos”*).

CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SCII.

ARTÍCULO 4: SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL (SCII)

Comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización.

El SCII está conformado por los cinco componentes funcionales citados en el inciso b) del Art. I de este Reglamento y en el caso particular del componente de Valoración del Riesgo, este incluye el Sistema de Valoración del Riesgo Institucional.

El SCII tendrá los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio de la UNED contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad, corrupción o actos ilegales; para ello, deberá brindar a la Universidad una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual fue suministrado, desplegando acciones específicas para prevenir sustracciones, desvíos, desperdicio o menoscabo.

- b. Garantizar que la información sea confiable y oportuna; para lo cual deberá procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y el buen desempeño de la UNED.

La información deberá estar disponible oportunamente para uso de las dependencias internas y externas o personas que la requieran.

- c. Coadyuvar en una gestión institucional eficiente y eficaz para lo cual se debe favorecer el uso óptimo de sus recursos en la consecución de los objetivos institucionales.
- d. Contribuir en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.

ARTÍCULO 5: OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.

Con el propósito de dar sostenibilidad a la operación del SCII, se establecen en el presente reglamento las relaciones estructurales funcionales, los roles y las responsabilidades que deberán mantenerse entre los órganos componentes y unidades operativas participantes; sin que esto menoscabe lo señalado en el *Capítulo III de la LGCI*, en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares

ARTÍCULO 6: COMPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL.

La estructura estará compuesta por los siguientes niveles funcionales y órganos responsables, a saber:

a. El Consejo Universitario:

Es el órgano responsable de determinar las políticas institucionales en materia de Control Interno, así como aprobar, reformar e interpretar este reglamento. Además, le corresponde aprobar la creación de la dependencia encargada de facilitar la instauración del sistema de control interno institucional, de conformidad con lo establecido en el *artículo 25 inciso h), del Estatuto Orgánico y la Ley General de Control Interno 8292*.

b. El Rector:

De conformidad con sus funciones, en calidad de máxima autoridad administrativa, definirá los criterios que brinden una orientación básica para la instauración y el funcionamiento de los componentes orgánicos y funcionales del SCII con las características requeridas.

Asimismo velará por su aplicación y cumplimiento de conformidad con el acuerdo tomado por el *Consejo de Rectoría, en sesión No. 1479-2007, Art. V, inciso 1 celebrada el 5 de marzo del 2007*. Este mismo será el responsable de nombrar la Comisión Institucional de Control Interno (CICI).

c. Comisión Institucional de Control Interno (CICI):

Será nombrada por el Rector. Es el órgano encargado de discutir, recomendar y aprobar las acciones relacionadas con la operación y mejora del SCII y dar seguimiento al Plan de Acción citado en este reglamento.

d. Programa de Control Interno (PROCI):

Le corresponde facilitar los procesos por medio de actividades que propicien la implantación de controles y directrices que apoyen la planeación, organización y dirección en las dependencias, producto de las autoevaluaciones de control interno y de la valoración del riesgo. También, fomenta la revisión sistemática del SCII y monitorea la ejecución de acciones de mejora.

Los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones deberán ser conocidos por el Consejo Universitario y por el Rector, para lo que corresponda.

e. Titulares Subordinados:

Les corresponde establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de las dependencias a su cargo; según lo establecido en el Capítulo III de la LGCI. Asimismo, serán quienes reciban las instrucciones para aplicar los instrumentos para la autoevaluación de control interno y la valoración del riesgo, diseñados por la Dependencia de Control Interno.

f. Funcionarios:

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables según las normas de Control Interno para el Sector Público, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implementación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCII.

CAPÍTULO III
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS
VINCULADOS A LA OPERACIÓN DEL SCII.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

- a. Dictar la política institucional en materia de control interno.
- b. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Control Interno dentro de su competencia.
- c. Fortalecer el ambiente de control interno en la institución.
- d. Conocer y apoyar los planes de acción realizados por las dependencias valoradas, con el fin de brindar los recursos necesarios para la implementación de propuestas, que mejoren y garanticen la efectividad del SCII.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES GENERALES DEL RECTOR.

- a. Nombrar la Comisión Institucional de Control Interno.
- b. Ejecutar las políticas que en materia de control interno dicte el Consejo Universitario.
- c. Velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley General de Control Interno.
- d. Emitir directrices que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional.
- e. Conocer los informes de los resultados para el mejoramiento del SCII, referentes al cumplimiento y seguimiento de los Planes de Acción y cualquier otra información sobre la temática aprobada por la CICI.
- f. Conocer y aprobar las prioridades recomendadas en los informes brindados por la CICI y PROCI y asignar los recursos para la implementación de los planes de acción respectivos que mejoren y garanticen la efectividad del SCII.
- g. Conocer y aprobar la planificación y programación de las actividades a desarrollar por parte de la Dependencia de Valoración de la Gestión Administrativa y del Riesgo Institucional.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO (CICI).

- a. Fomentar y promover el conocimiento en materia de control interno en la Institución, así como coadyuvar con el Jerarca, los Titulares Subordinados y el Encargado de la Dependencia de Valoración de la Gestión Administrativa y del Riesgo Institucional en el mejoramiento del SCII.
- b. Recomendar los ajustes, lineamientos y herramientas institucionales en materia de control interno, orientados a perfeccionarlo y mantenerlo. Las recomendaciones serán trasladadas a la autoridad competente
- c. Conocer y aprobar la planificación anual de fortalecimiento del SCII elaborado por el PROCI.
- d. Divulgar y coordinar, a lo interno de la institución, la implementación de todas las directrices emanadas en materia de Control Interno.
- e. Dar seguimiento a las actividades programadas y ejecutadas, de conformidad al plan anual de fortalecimiento del SCII, aprobado por el Rector.
- f. Aprobar los informes de resultados obtenidos de las autoevaluaciones de Control Interno y valoración del riesgo institucional y conocer los Planes de Acción propuestos, que deberán ser trasladados al Rector para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 10: FUNCIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE CONTROL INTERNO (PROCI)

- a. Proponer a la Comisión Institucional de Control Interno, la estrategia para implementar y mejorar en forma continua la gestión de control interno, y del riesgo que se aplicará en la institución.
- b. Liderar y apoyar metodológicamente la instauración y el fortalecimiento del sistema institucional de control interno en las dependencias de la UNED.
- c. Ofrecer la capacitación en la UNED, mediante el desarrollo de cursos permanentes, talleres, seminarios y participación en congresos, sobre control interno y valoración de riesgos.
- d. Elaborar y presentar para aprobación, ante la Comisión Institucional de Control Interno, los informes resultantes de la autoevaluación de control interno y valoración del riesgo.

- e. Dar seguimiento a las actividades propuestas en los planes de acción propuestos por las dependencias producto de los procesos de autoevaluación de control interno y valoración del riesgo, para verificar su cumplimiento.
- f. Verificar que dentro de cada dependencia se designe un funcionario de control interno
- g. Establecer los procedimientos operativos y herramientas que se utilizarán para la realización de los procesos de autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional.
- h. Realizar evaluaciones continuas sobre los procesos desarrollados por el programa, para implementar las mejoras correspondientes.
- i. Realizar estudios especiales en áreas donde se detecten debilidades en el SCII, con el fin de plantear acciones de mejora que lo fortalezcan.
- J. Otras que el Jерarca le asigne para el fortalecimiento y mejora del SCII.

ARTÍCULO 11: FUNCIONES GENERALES DE LOS TITULARES SUBORDINADOS.

- a. Aprobar el curso de Introducción al control interno que se brinda en la Institución.
- b. Liderar y ejecutar los procesos de autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional, en tiempo y forma según lo establecido en el cronograma de ejecución de éstos.
- c. Elaborar y liderar la ejecución de los planes de acción producto de la autoevaluación de control interno y valoración del riesgo institucional.
- d. Diseñar, implementar, evaluar medidas de control y liderar acciones para el fortalecimiento del SCII que sean de su competencia.
- e. Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, administrativas y de sanas prácticas que regulan los distintos procesos, actividades u operaciones del SCII de la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 12: RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS EN GENERAL.

- a. Participar en los procesos de autoevaluación de Control interno y valoración del riesgo institucional, en tiempo y forma según lo establecido en el cronograma de ejecución de éstos.
- b. Aprobar el curso de Introducción al control interno que brinda la Institución.
- c. Participar activamente en el mejoramiento del SCII.
- d. Ejecutar las acciones que le sean asignadas en los planes de acción producto de la autoevaluación de Control interno y valoración del riesgo institucional.
- e. Aplicar las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas, administrativas y de sanas prácticas que regulan los distintos procesos, actividades u operaciones del SCII de la dependencia a la que pertenece.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 13: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO (CICI).

La CICI estará integrada por el Coordinador (a) del Programa de Control Interno, un representante por cada Vicerrectoría, un representante de los Centros Universitarios y el representante de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC). En el caso de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Investigación al menos uno de estos dos representantes deberá ser un profesional del sector académico. Estos representantes serán designados por dos años prorrogables.

La CICI estará presidida por el Coordinador (a) del PROCI.

ARTÍCULO 14: DEL QUÓRUM PARA SESIONAR.

Para que exista quórum, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 15: TRÁMITE DE ASUNTOS

El coordinador de PROCI, preparará para cada sesión una agenda de asuntos a tratar. Todos los acuerdos, que se tomen en sesión deberán constar en una minuta que levantará el coordinador de la comisión. Toda la correspondencia que emane de los acuerdos que sean

tomados en sesión, deberá ser confeccionada, firmada y tramitada por el coordinador del PROCI.

ARTÍCULO 16: ACUERDOS.

Los acuerdos tomados por la CICI, quedarán en firme por mayoría simple de los integrantes de la Comisión. Se enviará copia a la auditoría interna de aquellos acuerdos relacionados con el mejoramiento y fortalecimiento del SCII.

CAPÍTULO V AUTOEVALUACIONES DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 17: OBJETIVO DE LA AUTOEVALUACIÓN.

El objetivo de la autoevaluación es el verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del SCII, y que la misma conduzca al perfeccionamiento del SCII detectando cualquier desvío que aleje a la Universidad del cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18: EJECUCIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN.

La autoevaluación del SCII se aplicará en toda la administración activa al menos una vez al año. La ejecución de este proceso, será asesorada por el PROCI, en la fecha prevista de conformidad – a la planificación aprobada por la CICI. Para la ejecución de la autoevaluación se aplicarán las “Orientaciones y metodologías para la autoevaluación del sistema de control interno de la UNED”, aprobadas por el CONRE.

ARTÍCULO 19: DE LOS TITULARES SUBORDINADOS EN EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN.

De acuerdo con el objetivo, la metodología y el alcance previsto para la implementación de la autoevaluación anual; los Titulares Subordinados que sean considerados en este proceso, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las instrucciones para la ejecución de la autoevaluación.
- b. Realizar la autoevaluación del SCII a lo interno de la dependencia
- c. Producto de la autoevaluación debe elaborar un informe con los resultados obtenidos y un plan de mejora que busque superar las debilidades encontradas en ésta. Este plan debe incluir, entre otras cosas, el rediseño, mejora, desaplicación, complementación o, cuando no exista la implementación de controles.

- d. Entregar en la fecha estipulada el informe de resultados y el plan de mejora al Programa de Control Interno.

ARTÍCULO 20: CUESTIONARIOS PARA LA AUTOEVALUACIÓN.

El diseño del cuestionario de autoevaluación a implementar, deberá fundamentarse en los objetivos y alcances del proceso de autoevaluación. Este cuestionario es diseñado por la dependencia con el apoyo del PROCI.

ARTÍCULO 21: PLANIFICACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN.

El PROCI preparará el cronograma de la Autoevaluación; el cual se presentará a la CICI para su aprobación.

ARTÍCULO 22: RESULTADOS DE LA AUTOEVALUACIÓN.

El PROCI elaborará un informe anual que abarque los aspectos más relevantes y estratégicos de los resultados de las autoevaluaciones en las diferentes dependencias. Este informe deberá ser aprobado por la CICI para posteriormente ser remitido al Rector para lo que corresponda. También se enviará al Consejo Universitario y al Consejo de Rectoría para su conocimiento.

ARTÍCULO 23: REGISTRO DE AUTOEVALUACIÓN.

Las dependencias deben crear un registro que contenga toda la documentación que genere el proceso de autoevaluación, sea correspondencia, planes, resultados de las autoevaluaciones, seguimiento, informes y otros, como evidencia de la labor realizada y para atender requerimientos de información de los organismos fiscalizadores sobre dicho accionar.

CAPÍTULO VI VALORACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 24: SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGOS.

Se implementará un sistema específico de valoración de riesgos institucional (SEVRI), de acatamiento obligatorio, el cual permitirá identificar, analizar, evaluar, administrar, revisar, documentar y comunicar los riesgos institucionales relevantes relacionados con el logro de los objetivos y las metas organizacionales de forma permanente.

ARTÍCULO 25: OBJETIVO DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO INSTITUCIONAL.

Facilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales, mediante la prevención y administración de los riesgos que se pueden presentar en los diferentes niveles de la organización.

ARTÍCULO 26: INSUMOS DEL SEVRI

Deberá utilizar la información interna y externa, suficiente y actualizada para su establecimiento y funcionamiento de acuerdo con los requerimientos de la presente normativa.

ARTÍCULO 27: IMPLEMENTACIÓN DEL SEVRI.

El PROCI tendrá como guía para la implementación del SEVRI lo establecido en el documento “orientaciones para el funcionamiento del SEVRI en la UNED” aprobado por el Consejo de Rectoría CONRE

ARTÍCULO 28: RESPONSABILIDAD.

El Consejo Universitario, el Rector, los Titulares Subordinados y Funcionarios en general tienen la obligación y responsabilidad de identificar oportunamente y dentro de su área de competencia, los riesgos con el fin de minimizarlos, administrarlos y lograr que los objetivos institucionales propuestos se logren de manera efectiva.

ARTÍCULO 29: AUDITORAJE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

La Auditoría Interna llevará a cabo sus funciones y competencias respecto al Sistema de Control Interno Institucional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 30: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Al amparo de lo que se indica en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno (Ley 8292), el Consejo Universitario, el Rector, los titulares subordinados y funcionarios de la Universidad incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. Asimismo, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para

establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Cabrá responsabilidad administrativa contra el Consejo Universitario que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley. Asimismo, contra los funcionarios que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno, les asigne el Consejo Universitario, el Rector o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El Consejo Universitario, el Rector, los titulares subordinados y los demás funcionarios también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, y de los demás funcionarios de la auditoría interna, establecido en la Ley General de Control Interno.

ARTÍCULO 31: SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En materia disciplinaria, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará en todos los casos, lo establecido en la Ley General de Control Interno y la normativa institucional (Estatuto Orgánico y Estatuto de Personal).

ARTÍCULO 32: COMPETENCIA PARA DECLARAR RESPONSABILIDADES.

Las sanciones previstas serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria, de acuerdo con la normativa interna o externa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 33: PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La responsabilidad administrativa del funcionario por las infracciones previstas, prescribirá según el artículo 71 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N. 7428, de 7 de setiembre de 1994*. Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada.

VIGENCIA. Rige a partir de la aprobación en firme del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

¿Alguna otra observación a las actas? No hay, entonces las aprobamos.

Se aprueban las actas Nos. 2560-2016, 2561-2016 y 2562-2016 con modificaciones de forma.

CAROLINA AMERLING: Quiero solicitar un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Luis Alberto Monge y también por las víctimas del huracán y después el punto 3 de Asuntos de Trámite Urgente es continuación de la nota de don Karino sobre las contrataciones de servicios profesionales en el TEUNED. Quiero solicitar que esto no lo veamos hoy, que lo veamos el próximo año porque realmente es algo de revisar. Lo dejo a consideración de ustedes.

III. DICTAMEN DE LA COMISION PLAN PRESUPUESTO SOBRE “INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2011-2015.

Se conoce el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 399-2016, Art. V, inciso 1), celebrada el 23 de noviembre del 2016 (CU.CPP-2016-063), referente al acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2532-2016, Art. III, inciso 2) celebrada el 28 de julio del 2016 (CU-2016-311), en el que se remite el oficio V.P.2016-038 del 20 de julio del 2016 (REF. CU-370-2016), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en relación con el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2480-2015, Art. III, inciso 1-c), celebrada el 12 de noviembre del 2015.

ALVARO GARCIA: Procedo a leer la propuesta de acuerdo que dice lo siguiente:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en la sesión 399-2016, Art. V, inciso 1), celebrada el 23 de noviembre del 2016.

Se acuerda recomendar al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2532-2016, Art. III, inciso 2) celebrada el 28 de julio del 2016 (CU-2016-311), en el que se remite el oficio V.P.2016-038 del 20 de julio del 2016 (REF. CU-370-2016), suscrito por el

señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que remite el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2480-2015, Art. III, inciso 1-c), celebrada el 12 de noviembre del 2015.

2. El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 de la Contraloría General de la República, sobre los resultados del estudio relacionado con la aplicación de las normas técnicas de TIC, cuya disposición 4.5 indica que el Consejo Universitario de la UNED debe " Analizar y tomar los acuerdos pertinentes sobre las evaluaciones del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) remitidas por la Vicerrectoría de Planificación, en línea con la disposición 4.11 de este informe, para los periodos 2014 y 2015. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a la Contraloría General de la República copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2014, a más tardar el 30 de setiembre de 2015 y copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2015, a más tardar el 30 de junio de 2016. Ver comentarios en los párrafos del 2.58 a 2.66."
3. El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 sobre el cumplimiento de las normas técnicas en TIC, establece la necesidad de que la UNED cuente con un Plan Estratégico de Tecnologías de Información que "apoye claramente el logro de la misión visión y objetivos estratégicos institucionales debido a la falta de una adecuada planificación de los recursos tecnológicos" y este articulado con el Plan de Desarrollo Institucional.
4. El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 en el resultado 2.66 donde se establece "La importancia de dar un adecuado seguimiento a la planificación de mediano y largo plazo radica en que las autoridades superiores puedan conocer si existen desviaciones respecto de lo planeado y tomar las acciones necesarias para corregir las desviaciones que se presentarán, con el propósito de maximizar el cumplimiento de los objetivos del Plan."
5. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2477-2015, Art. III, inciso 8) celebrada el 29 de octubre del 2015, en el que se solicita a la Comisión Plan Presupuesto que, a más tardar el 11 de noviembre del 2015, presente el dictamen solicitado por el plenario del Consejo Universitario, en sesión 2451-2015, Art. III, inciso 3), celebrada el 6 de agosto del 2015, sobre las acciones a tomar, a partir del Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015.
6. El Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional del periodo 2015 y la evaluación integral, consideró metodológicamente:
 - Evaluar cada uno de los ejes estratégicos, tomando como partida las metas estratégicas y la revisión de las actividades institucionales referidas a las mismas.
 - Las valoraciones emitidas tuvieron como base la consulta a personas claves a nivel institucional y responsables, tal y como lo indica el PDI 2011-2015, los informes de labores institucionales y de gestión de las

Vicerrectorías y los planes operativos. Siendo documentos oficiales e institucionales.

- Se determinaron las limitaciones evaluativas provenientes de la estructura misma del PDI en análisis y entre las cuales se indica: ausencia de línea base, metas poco claras, indicadores que en la mayoría de los casos no logran medir el nivel de cumplimiento.
- Este proceso requirió realizar ajustes a la metodología inicial, la cual partía de la definición de porcentajes de cumplimiento y niveles de avance.

7. El Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, indica el avance de las acciones del periodo 2015 y la evaluación integral de las diferentes áreas estratégicas, retomando con ello las diferentes fuentes institucionales, pero es claro en enfatizar que más que medidas correctivas relacionadas al año, se requiere fortalecer las acciones evaluativas para el subsiguiente año y sobre todo, destaca:

- Garantizar con mayor precisión la responsabilidad de cumplimiento de las dependencias involucradas.
- Definición de una línea base que incluya indicadores estratégicos relacionados al plan y sus áreas, e indicadores de cumplimiento.
- Definición de las metas estratégicas de forma cuantificable y que permitan determinar el avance anual.
- Desarrollar procesos de seguimiento del plan anualmente.

Al igual que el informe de evaluación del 2014 se requieren medidas correctivas que deben de subsanarse mediante procesos de revisión permanente, tales como:

- Conceptos relacionados con los ejes estratégicos y sus actividades.
- Identificación de responsables de las actividades, en algunos de los casos se indicaba que no correspondía a la dependencia.
- Precisión en cuanto a los alcances de las actividades, algunas de corte operativo otras estratégicas.

8. Las recomendaciones emitidas por el informe Seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional: año 2015” y la Evaluación integral elaborado por las funcionarias MSc. Rocío Arce Durán, VIPLAN, Licda. Jenipher Granados, CPPI y Licda. Gabriela Guevara, CIEI. En el cual determinan la importancia de:

- Fortalecer las metodologías empleadas para la elaboración de los planes de desarrollo institucional, en lo particular a la definición de metas e indicadores de cumplimiento.
- Consolidar una propuesta evaluativa, con base en la definida en el apartado 4 del PDI, que facilite la evaluación anual de los planes de desarrollo.
- Sentar las responsabilidades institucionales sobre el cumplimiento de las acciones emitidas por el PDI 2011-2015 a partir de los responsables según lo señalado en el plan.

- Consolidación de un equipo interinstitucional que apoye los procesos de construcción, ejecución y seguimiento de los planes de desarrollo liderado por la Vicerrectoría de Planificación.

Se detalla además la necesidad de contar con una serie de indicadores denominados estratégicos que permita determinar el grado de avance global del PDI, para lo cual:

- El informe de evaluación del PDI presenta una propuesta de indicadores considerando indicadores internacionales y propios a la dinámica del modelo a distancia.
 - La mayoría de los indicadores que estos no cuentan con las metas de cumplimiento por cuanto este es un proceso que requiere la participación activa de las autoridades.
9. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2557- 2016, Art. III, inciso 7), celebrada el 27 de octubre del 2016 (CU-2016-462), en el que se remite el oficio No. 13580 (DFOE-SD-1780) del 19 de octubre del 2016 (REF. CU-602-2016), suscrito por la Licda. Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora del Área de Seguimiento de Disposiciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que informa que se concede la prórroga solicitada por el Consejo Universitario en sesión 2553-2016, Art. III, inciso 5), celebrada el 13 de octubre del 2016, para el cumplimiento de la disposición 4.5 del Informe No. DFOE-SOC-IF-16-2014, hasta el 30 de noviembre del 2016.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración:

1. Atender las recomendaciones y observaciones metodológicas emitidas en el Informe de Seguimiento y Evaluación del Periodo 2015 del Plan de Desarrollo Institucional, en torno a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los próximos planes de desarrollo institucionales.
2. Consolidar una estrategia de formulación, seguimiento y evaluación para los próximos planes de desarrollo institucional, por medio de un equipo institucional liderado por la Vicerrectoría de Planificación.
3. En la formulación de los planes de desarrollo institucionales, se debe identificar con precisión los responsables del cumplimiento de las metas, para optimizar la articulación de los ejes estratégicos y sus actividades en los planes operativos anuales correspondientes, así como el seguimiento y evaluación del logro de metas.
4. Establecer en los planes de desarrollo institucionales, parámetros que permitan medir el cumplimiento anual y general de los indicadores.
5. Establecer un plan de dotación, renovación y mantenimiento de equipo tecnológico, para los centros universitarios y la sede central, con el fin de aprovechar al máximo las condiciones de conectividad.

6. Reforzar las iniciativas de automatización de los procesos académicos y administrativos, como una labor constante de simplificación y mejora, en particular aquellos que son estratégicos para la Universidad.

ACUERDO FIRME”

Para resumir un poco, esta propuesta de acuerdo se hizo como propuesta por parte de las personas en este caso, estuvo involucrada doña Rocío que junto conmigo hicimos la propuesta de acuerdo y ya en esta, básicamente lo que estamos haciendo es tomando los resultados y las recomendaciones de la evaluación que hizo la Vicerrectoría de Planificación y estamos dándoles las recomendaciones que ellos mismos también establecieron en el estudio. Al final, contamos con la anuencia de Juan Carlos Parreaguirre que estuvo en la comisión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Todo es basado en el mismo informe.

ALFONSO SALAZAR: Recuerdo que con el acuerdo 5, de establecer un plan de dotación para el mantenimiento, en la comisión habíamos discutido que no era a partir de cero, porque ya hay acciones administrativas que van en la misma línea.

Tal vez ahí el verbo correcto sería “fortalecer el plan de dotación...”, es decir, que se le pida a la administración que ese plan de dotación lo mantenga y lo fortalezca. Entonces, en vez de “establecer el plan”, propongo que diga “fortalecer el plan...”

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Estamos de acuerdo con esta propuesta? Lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 399-2016, Art. V, inciso 1), celebrada el 23 de noviembre del 2016 (CU.CPP-2016-063), referente al acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2532-2016, Art. III, inciso 2) celebrada el 28 de julio del 2016 (CU-2016-311), en el que se remite el oficio V.P.2016-038 del 20 de julio del 2016 (REF. CU-370-2016), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en relación con el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2480-**

2015, Art. III, inciso 1-c), celebrada el 12 de noviembre del 2015.

2. **El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 de la Contraloría General de la República, sobre los resultados del estudio relacionado con la aplicación de las normas técnicas de TIC, cuya disposición 4.5 indica que el Consejo Universitario de la UNED debe " Analizar y tomar los acuerdos pertinentes sobre las evaluaciones del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) remitidas por la Vicerrectoría de Planificación, en línea con la disposición 4.11 de este informe, para los periodos 2014 y 2015. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a la Contraloría General de la República copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2014, a más tardar el 30 de setiembre de 2015 y copia del acuerdo que contenga las acciones tomadas a partir de la evaluación correspondiente al año 2015, a más tardar el 30 de junio de 2016. Ver comentarios en los párrafos del 2.58 a 2.66."**
3. **El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 sobre el cumplimiento de las normas técnicas en TIC, establece la necesidad de que la UNED cuente con un Plan Estratégico de Tecnologías de Información que "apoye claramente el logro de la misión visión y objetivos estratégicos institucionales debido a la falta de una adecuada planificación de los recursos tecnológicos" y este articulado con el Plan de Desarrollo Institucional.**
4. **El informe NDFOE-SOC-IF-16-2014 en el resultado 2.66 donde se establece "La importancia de dar un adecuado seguimiento a la planificación de mediano y largo plazo radica en que las autoridades superiores puedan conocer si existen desviaciones respecto de lo planeado y tomar las acciones necesarias para corregir las desviaciones que se presentarán, con el propósito de maximizar el cumplimiento de los objetivos del Plan."**
5. **El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2477-2015, Art. III, inciso 8) celebrada el 29 de octubre del 2015, en el que se solicita a la Comisión Plan Presupuesto que, a más tardar el 11 de noviembre del 2015, presente el dictamen solicitado por el plenario del Consejo Universitario, en sesión 2451-2015, Art. III, inciso 3), celebrada el 6 de agosto del 2015, sobre las acciones a tomar, a partir del Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015.**

6. El Informe de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, indica el avance de las acciones del periodo 2015 y la evaluación integral de las diferentes áreas estratégicas, retomando con ello las diferentes fuentes institucionales, pero es claro en enfatizar que más que medidas correctivas relacionadas al año, se requiere fortalecer las acciones evaluativas para el subsiguiente año y sobre todo, destaca:

- Garantizar con mayor precisión la responsabilidad de cumplimiento de las dependencias involucradas.
- Definición de una línea base que incluya indicadores estratégicos relacionados al plan y sus áreas, e indicadores de cumplimiento.
- Definición de las metas estratégicas de forma cuantificable y que permitan determinar el avance anual.
- Desarrollar procesos de seguimiento del plan anualmente.

Al igual que el informe de evaluación del 2014 se requieren medidas correctivas que deben de subsanarse mediante procesos de revisión permanente, tales como:

- Conceptos relacionados con los ejes estratégicos y sus actividades.
- Identificación de responsables de las actividades, en algunos de los casos se indicaba que no correspondía a la dependencia.
- Precisión en cuanto a los alcances de las actividades, algunas de corte operativo otras estratégicas.

7. Las recomendaciones emitidas por el informe Seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional: año 2015” y la Evaluación integral elaborado por las funcionarias Rocío Arce Durán, de la Vicerrectoría de Planificación, Jenipher Granados, del Centro de Planificación y Programación Institucional, y Gabriela Guevara, del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el cual determinan la importancia de:

- Fortalecer las metodologías empleadas para la elaboración de los planes de desarrollo institucional, en lo particular a la definición de metas e indicadores de cumplimiento.
- Consolidar una propuesta evaluativa, con base en la definida en el apartado 4 del PDI, que facilite la evaluación anual de los planes de desarrollo.

- Sentar las responsabilidades institucionales sobre el cumplimiento de las acciones emitidas por el PDI 2011-2015 a partir de los responsables según lo señalado en el plan.
- Consolidación de un equipo interinstitucional que apoye los procesos de construcción, ejecución y seguimiento de los planes de desarrollo liderado por la Vicerrectoría de Planificación.

Se detalla además la necesidad de contar con una serie de indicadores denominados estratégicos que permitan determinar el grado de avance global del Plan de Desarrollo Institucional (PDI), para lo cual:

- El informe de evaluación del PDI presenta una propuesta de indicadores considerando indicadores internacionales y propios a la dinámica del modelo a distancia.
- La mayoría de los indicadores que estos no cuentan con las metas de cumplimiento por cuanto este es un proceso que requiere la participación activa de las autoridades.

8. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2557- 2016, Art. III, inciso 7), celebrada el 27 de octubre del 2016 (CU-2016-462), en el que se remite el oficio No. 13580 (DFOE-SD-1780) del 19 de octubre del 2016 (REF. CU-602-2016), suscrito por la Licda. Sonia Cheng Tam, fiscalizadora del Área de Seguimiento de Disposiciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en el que informa que se concede la prórroga solicitada por el Consejo Universitario en sesión 2553-2016, Art. III, inciso 5), celebrada el 13 de octubre del 2016, para el cumplimiento de la disposición 4.5 del Informe No. DFOE-SOC-IF-16-2014, hasta el 30 de noviembre del 2016.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la administración:
 - a) Atender las recomendaciones y observaciones metodológicas emitidas en el Informe de Seguimiento y Evaluación del Periodo 2015 del Plan de Desarrollo Institucional, en torno a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los próximos planes de desarrollo institucionales.

- b) Consolidar una estrategia de formulación, seguimiento y evaluación para los próximos planes de desarrollo institucional, por medio de un equipo institucional liderado por la Vicerrectoría de Planificación.
 - c) En la formulación de los planes de desarrollo institucionales, se debe identificar con precisión los responsables del cumplimiento de las metas, para optimizar la articulación de los ejes estratégicos y sus actividades en los planes operativos anuales correspondientes, así como el seguimiento y evaluación del logro de metas.
 - d) Incorporar en los planes de desarrollo institucionales, parámetros que permitan medir el cumplimiento anual y general de los indicadores.
 - e) Fortalecer el plan de dotación, renovación y mantenimiento de equipo tecnológico, para los centros universitarios y la sede central, con el fin de aprovechar al máximo las condiciones de conectividad.
 - f) Reforzar las iniciativas de automatización de los procesos académicos y administrativos, como una labor constante de simplificación y mejora, en particular aquellos que son estratégicos para la Universidad.
2. Informar este acuerdo a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

IV. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-692-2016) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Nota del señor Gustavo Chaves, funcionario de la Escuela de Ciencias de la Administración, en la que agradece la oportunidad de estudio que le ha brindado la Universidad y la felicitación enviada por el Consejo Universitario por su conclusión del Diplomado en Administración de Empresas.**

Se conoce la nota del 16 de noviembre del 2016 (REF. CU-672-2016), suscrita por el señor Gustavo Chaves Chaves, funcionario de la Escuela de Ciencias de la Administración, en la que agradece la oportunidad de estudio que le ha brindado la Universidad y la felicitación enviada por el Consejo Universitario por su conclusión del Diplomado en Administración de Empresas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta sería: “Dar por recibida la nota de agradecimiento del señor Gustavo Chaves Chaves.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

La nota del 16 de noviembre del 2016 (REF. CU-672-2016), suscrita por el señor Gustavo Chaves Chaves, funcionario de la Escuela de Ciencias de la Administración, en la que agradece la oportunidad de estudio que le ha brindado la Universidad y la felicitación enviada por el Consejo Universitario por su conclusión del Diplomado en Administración de Empresas.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la nota de agradecimiento del señor Gustavo Chaves Chaves.

ACUERDO FIRME

2. **Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente No. 20.038.**

Se conoce el oficio O.J.2016-351 del 17 de noviembre del 2016 (REF. CU-674-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite su criterio sobre el proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente No. 20.038.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo para este punto es:

“1. Acoger el dictamen O.J.2016-351 de la Oficina Jurídica. / 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no avala la aprobación del proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente No. 20.038, por considerarlo innecesario y además, es una función que el Ministerio de Educación ha venido cumpliendo a cabalidad, por lo que no hay razón válida para repetirla a nivel de una ley.”

CELIN ARCE: En resumen, es criterio de esta Oficina que el proyecto de ley es innecesario ya que es una función propia del Ministerio de Educación por medio del Consejo Superior de Educación, función que hasta la fecha han venido cumpliendo a cabalidad, por lo que no hay razón para repetirla a nivel de una ley.

Este lo que busca es regular que todo título expedido por un centro de instrucción determinado con niveles académicos por medio de la educación general básica y diversificada de la República, que se encuentre en el extranjero o en Costa Rica debe ser reconocido por las autoridades educativas de nuestro país. Ese es exclusivamente para títulos de preescolar, educación general básica y diversificada.

El de títulos universitarios fue un proyecto de hace como 15 días que lo dictaminamos en forma negativa también, porque se están metiendo en la competencia de CONARE y de las universidades, inclusive que eso debiera revisarlo CONARE.

Lo que hace repetir este proyecto es lo que tiene el Ministerio de Educación Pública que viene aplicando, que a algún diputado se le ocurre decir: -voy a presentar el proyecto de ley para elevar eso a rango de ley-, que no le veo ninguna necesidad, está funcionando así, más bien la ley tendería eventualmente a ser más engorrosa, si hay que cambiar el procedimiento hay que reformar la ley y de tal suerte que lo que se recomienda es que es innecesario porque se está cumpliendo a plenitud sin ningún problema y es un proyecto innecesario. Además, hay un marco jurídico respectivo.

Si alguien estudió la mitad de la escuela en otro país y viene a Costa Rica, ¿a qué grado va a entrar?, o en un colegio también, pero eso lo tiene reglamentado el Ministerio, lo que hay que hacer es copiar lo que tiene el Ministerio así que es un proyecto innecesario. Eso es lo que decimos en la conclusión.

Por ejemplo en el pasado, el caso más grave que se dio fue con Cuba, que hubo una época que los que salían de Cuba o desertaban se venían sin un solo papel, y el régimen no les permitía sacar ninguna constancia ni nada, entonces quedaban en lista negra.

En estos casos el Ministerio lo que decidió fue hacer un examen diagnóstico, una prueba para ver qué nivel podía corresponderles y definirlos. Eso lo puede hacer

el Ministerio o el Estado costarricense en forma soberana en ejercicio de sus competencias, visto el caso particular. Hoy eso ya se ha superado.

En síntesis, lo que decimos en la conclusión es que el proyecto de ley es innecesario y es una función que el Ministerio de Educación ha venido cumpliendo a cabalidad, por lo que no hay razón válida para repetirla a nivel de una ley.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-351 del 17 de noviembre del 2016 (REF. CU-674-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite su criterio sobre el proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente No. 20.038, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente N. 20.038.

En la exposición de motivos leemos:

“El objetivo del presente proyecto de ley consiste en establecer una regulación general con el fin de que todo título expedido por un centro de instrucción determinado, en los niveles académicos que corresponden con la educación general básica y diversificada de la República, sea que este se encuentre en Costa Rica o en el extranjero, sea reconocido por las autoridades educativas de nuestro país. Lo anterior, siempre y cuando dicho diploma sea otorgado por el organismo oficial de educación del Estado que lo expide, en el entendido de que entre este y Costa Rica existen las bases jurídicas internacionales para que tal reconocimiento sea válido, desde luego, en el tanto el título se presente autenticado o ingrese al país apostillado”.

La propuesta literalmente indica:

ARTÍCULO 1.- Objeto de regulación:

La presente ley tiene por objetivo garantizar el derecho fundamental a la educación, tutelado en nuestra Constitución

Política y en los tratados internacionales vigentes en la materia, por medio de la creación de un marco jurídico que habilite el reconocimiento de documentos públicos relativos a estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que correspondan con la educación general básica y diversificada existente en Costa Rica, expedidos por instituciones y organismos extranjeros, que se encuentren emitidos por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento, independientemente de la localización geográfica de la institución que aporta el proceso formativo de los educandos, en estricto apego a los cánones legales establecidos en el ordenamiento de la República.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones según corresponda:

a) Reconocimiento: es la acción de aceptar la validez y plena eficacia en el territorio nacional de los documentos provenientes del extranjero, que aportan las personas interesadas. En este marco, se convalidan los títulos, diplomas, certificados o niveles educativos obtenidos bajo el aval de un sistema educativo en el exterior, con los presentes en el sistema educativo costarricense.

b) Equivalencia: refiere al acto de validar que una certificación otorgada en el extranjero posee el mismo valor que la emitida por el sistema educativo costarricense.

c) Equiparación: corresponde con el acto de considerar que un título, diploma, certificado o nivel cursado bajo los cánones de un sistema educativo extranjero, es igual o semejante al otorgado en el sistema educativo costarricense.

d) Título, diploma o certificado: documento oficial de acreditación que otorga una institución educativa a sus estudiantes, cuando han completado un plan curricular determinado y que ha sido avalado formalmente por el sistema educativo del Estado que le da validez legal. En el evento de que dicho título, diploma o certificado sea expedido en el extranjero y para los efectos de reconocimiento pertinentes, este deberá estar debidamente autenticado o apostillado, según las regulaciones existentes en la materia.

ARTÍCULO 3.- Reconocimiento de los estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados

Todo estudio, título, certificado, diploma y nivel aprobado, que se tenga aceptado como legítimo, deberá ser reconocido por las autoridades educativas de la República, siempre y cuando el documento se presente autenticado o apostillado desde el país de origen pertinente, con independencia del país concreto en el cual el estudiante cursó el sistema formativo que dio origen a ese título. Dicho reconocimiento se hará efectivo si el documento público relativo a los estudios, títulos, certificados,

diplomas y niveles aprobados, es emitido por la autoridad competente del Estado del cual proviene el documento.

ARTÍCULO 4.- Efectos del reconocimiento

Los estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, debidamente autenticados o apostillados por el país emisor del documento, serán reconocidos por las autoridades educativas de la República de conformidad con la presente ley, en el entendido de que se reconoce que el título emitido en el extranjero constituye documento válido que certifica la conclusión de un plan de estudios particular, en el nivel educativo pertinente.

La autoridad competente determinará si el reconocimiento implica la equiparación o la equivalencia del documento, o bien ambas cosas, según lo establecido en esta ley, otras leyes conexas y las regulaciones que al efecto emita dicha autoridad.

En el evento de que se le otorgue al documento en cuestión una equivalencia con los existentes en el sistema educativo costarricense, este reconocimiento será válido para continuar con los estudios correspondientes o para efectos laborales.

ARTÍCULO 5.- Doble reconocimiento

Si una institución educativa ubicada en el territorio nacional que emita estudios, títulos, certificados, diplomas y niveles aprobados, que se encuentren validados por un gobierno extranjero, desea que este también sea equiparado con lo emitido por el sistema educativo costarricense, de tal manera que reciban sello y firmas de parte de las autoridades públicas pertinentes, deberá atenerse a las condiciones y normas que impone el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 6.- Debido proceso

El Ministerio de Educación Pública reglamentará el procedimiento para reconocer los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados, expedidos en el extranjero, en estricta atención al debido proceso. Dicha reglamentación promoverá un procedimiento expedito y ágil, de tal manera que las personas involucradas no sufran retrasos injustificados en cuanto al reconocimiento respectivo, ni el menoscabo a su derecho a la educación y al trabajo, ni a su derecho a continuar sus estudios en el territorio nacional, a partir del último grado académico acreditado, según los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados. En el evento de que la solicitud provenga de una persona menor de dieciocho años, se aplicará el principio del interés superior de la persona menor de edad, en ese proceso.

TRANSITORIO I.- El Ministerio de Educación Pública tendrá un plazo máximo de tres meses para reglamentar la presente ley.

TRANSITORIO II.- Los estudios, títulos, diplomas y niveles aprobados que sean sujetos de reconocimiento, según las condiciones establecidas en la presente ley, y que a la fecha de

la expedición de su reglamento no hayan sido avalados por el Ministerio de Educación Pública, podrán realizar el trámite pertinente en cualquier momento.

Es criterio de ésta Oficina que el proyecto de ley es innecesario ya que es una función propia del Ministerio de Educación por medio del Consejo Superior de Educación, función que hasta la fecha han venido cumpliendo a cabalidad.

En efecto, el artículo 81 de la Constitución:

“La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo”.

Dicho Consejo se regula además mediante la Ley N. 1362 del 08/10/1951 y sus reformas *Creación del Consejo Superior de Educación Pública* cuyo artículo 8 inciso f) le asigna la función de aprobar:

“f) Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades”.

De manera específica la materia que se pretende regular mediante el proyecto objeto de consulta se regula en el artículo 106 inciso h) del Decreto Ejecutivo N. 38170, denominado "Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública", el cual estipula que corresponde de forma exclusiva y a nivel nacional a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad por medio del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, el reconocimiento y equiparación de títulos de educación primaria y secundaria otorgados a estudiantes que cursaron sus estudios en el extranjero.

Asimismo, se regula en el Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes Decreto Ejecutivo N. 35589-MEP del 09/09/2009 “Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes”.

Finalmente, dicha función está materializada en la circular vigente de la Ministra de Educación N. DM-081-11-2015: *“Lineamientos para el reconocimiento y equiparación de títulos, diplomas o certificados de educación primaria y secundaria otorgados a estudiantes que cursaron sus estudios en el extranjero”.*

En suma: el proyecto de ley es innecesario y es una función que el Ministerio de Educación ha venido cumpliendo a cabalidad, por lo que no hay razón válida para repetirla a nivel de una ley.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2016-351 de la Oficina Jurídica.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no avala la aprobación del proyecto de “LEY PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS INSCRITOS EN EL EXTERIOR”, Expediente No. 20.038, por considerarlo innecesario y además, es una función que el Ministerio de Educación ha venido cumpliendo a cabalidad, por lo que no hay razón válida para repetirla a nivel de una ley.**

ACUERDO FIRME

3. **Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891.**

Se conoce el oficio O.J.2016-352 del 17 de noviembre del 2016 (REF. CU-675-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891.

CELÍN ARCE: Recomendamos que este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto de marras. Recordemos que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes se creó primero con una parte del desmembramiento del Ministerio de Educación, con ciertos departamentos del MEP, de la parte de Juventud y Deportes.

La parte de Deportes ya no tiene sentido, puesto que se creó el Instituto del Deporte. Entonces lo que hace es básicamente cambiar el nombre para que quede el correcto, como Ministerio de Cultura y Juventud. Ya no tiene ninguna competencia en materia de deportes, de tal suerte que se apruebe o no se apruebe, no pasa nada, porque no hay nada de fondo trascendente. Entonces recomendamos que no haya objeción.

* * *

Por unanimidad se acoge el dictamen de la Oficina Jurídica y se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-352 del 17 de noviembre del 2016 (REF. CU-675-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS Expediente N. 19.891

En la exposición de motivos leemos lo siguiente:

“La propuesta de una reforma parcial para la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, tiene como objetivo dotar a este Ministerio de distintas competencias que le permita mantener una relación más directa con diferentes actores y sectores sociales, tanto locales como nacionales. Toda vez que les facilite una mayor cohesión, así como la posibilidad de establecer alianzas público - privadas que vengán a fortalecer la gestión en beneficio del sector cultura.

La presente propuesta pretende promover la planificación, coordinación, supervisión y control; de acuerdo con los lineamientos de la política nacional del sector cultura. A su vez, la posibilidad de realizar alianzas público - privadas, recibir donaciones, la creación de figuras financieras alternativas, generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados. Además, el asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, para promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural. Todo lo anterior, en acato a la legislación, siendo requisito el registro y manejo de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense.

Por su parte, la reforma aquí planteada, actualiza el nombre del Ministerio, al pasar de Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes a Ministerio de Cultura y Juventud, como corresponde”

La propuesta literalmente indica:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el título de la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas. El texto dirá:

“Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura y Juventud, de 5 de julio de 1971 y sus reformas.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 1 de la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 1.- Créase el Ministerio de Cultura y Juventud.”

ARTÍCULO 3.- Modifícase en el texto de la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, para que en todas las ocasiones en donde se indique Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en adelante el texto dirá:

“Ministerio de Cultura y Juventud.”

ARTÍCULO 4.- Adiciónese un nuevo artículo 2 a la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:

“Artículo 2.- La ministra o ministro de Cultura y Juventud será la máxima autoridad de la institución, y contará con el apoyo de viceministros o viceministras, quienes actuarán como colaboradores directos del despacho, en materia de cultura, juventud y administración.”

ARTÍCULO 5.- Adiciónense nuevos artículos 5, 6, 7, 8 y 9 a la Ley N. 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corra la numeración de los artículos. El texto dirá:

“Artículo 5.- Con respecto a los órganos desconcentrados, y a partir de la promulgación de esta ley, la ministra o el ministro de Cultura y Juventud conservarán todas las facultades que las leyes o decretos correspondientes le asignen, así como las siguientes:

- a) Promover que su plan de trabajo anual y su presupuesto ordinario y extraordinario se ajusten a los lineamientos de la política nacional de derechos culturales.
- b) Ejercerá la función de coordinación interorgánica, para cuyos efectos podrá citar a los y las titulares de los distintos órganos desconcentrados a reuniones en el seno del Consejo Sectorial de Cultura.
- c) Ejercerá las funciones de supervisión y control. Resolverá en instancia de apelación sobre los recursos interpuestos contra decisiones de las directivas o directores de tales órganos.

Artículo 6.- El Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, podrán recibir donaciones de particulares, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, o de la cooperación internacional, en dinero o en especie, que deberán ser registradas y manejadas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense, pero que no afectarán en ningún caso el límite

presupuestario del Ministerio o del órgano beneficiario de la donación.

Artículo 7.- El Ministerio, directamente o por medio de sus órganos desconcentrados, podrá establecer alianzas y acuerdos con otras entidades del sector público y privado, tanto para la ejecución de sus programas y actividades, como para la construcción y mantenimiento de infraestructura cultural. Las partes que suscriban el convenio quedarán facultadas para hacer inversiones conjuntas, de modo que puedan sumarse sus recursos humanos y materiales y funcionar como una unidad. El acuerdo para desarrollar el programa conjunto indicará las responsabilidades de gestión y administración que corresponden a cada una de las entidades participantes. Cuando entre los recursos medie la inclusión de un bien inmueble, no se requerirán particulares formalidades excepto la consignación de tal circunstancia en el acuerdo de cooperación, sin perjuicio de que dicho acuerdo sea anotado en la inscripción registral del inmueble, cuando así lo acordaren las partes.

Asimismo, se faculta al Ministerio para la creación de figuras financieras alternativas tales como fideicomisos, titularizaciones u cualquier vehículo de propósito especial que facilite la creación, desarrollo y/o protección de infraestructura pública de carácter cultural, incentivando de esta manera el desarrollo de asociaciones público privadas.

Artículo 8.- El Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, están facultados para generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados sin alterar su límite presupuestario.

Artículo 9.- En asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, el Ministerio de Cultura y Juventud podrá promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural. Podrá realizar inversiones propias, o canalizar las de terceros, como cooperantes internacionales, organizaciones privadas o inclusive otras entidades públicas para habilitar espacios, dentro de los parques municipales, u otros espacios públicos que permitan la realización de todo tipo de actividad cultural. La administración de estas iniciativas de inversión conjunta podrá ser concesionada a terceros mediante convenios que se regirán por un reglamento especial dictado por el Ministerio de Cultura y Juventud.”

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Mediante la Ley N. 7800 del 30/04/1998 se crea el Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico, como institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, ley que no reforma de manera expresa la ley de creación del Ministerio de Cultura.

A lo sumo expresa en su transitorio I lo siguiente:

“TRANSITORIO I.- Los recursos que se encuentran en el Presupuesto de la República para 1998, destinados al financiamiento de la Dirección General de Educación Física y Deportes, se girarán al Instituto. Dicha asignación de recursos deberá presupuestarse anualmente, de manera sucesiva.

A partir de la vigencia de esta ley, los funcionarios de la Dirección General de la Educación Física y Deportes pasarán a formar parte del Instituto, sin perjuicio de sus derechos laborales, sin que por este cambio medie el pago de prestaciones legales por el auxilio de cesantía. A partir de la vigencia de esta ley, el patrimonio de la Dirección General de la Educación Física y Deportes pasará a formar parte del patrimonio del Instituto”.

Históricamente le ha correspondido al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes ser el órgano rector de las políticas públicas en materia de deportes. Este escenario tiene fundamento en el propio ordenamiento jurídico, ya que no solo la denominación legal de esta cartera ministerial así lo establece, sino que la Ley N. 4788 de 5 de julio de 1971, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, dentro de las competencias que le atribuía a este órgano, se encontraba la de atender las responsabilidades y funciones que la ley señalaba en relación con la Dirección General de Educación Física y Deportes, órgano que, posteriormente, se transformó en el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. El artículo 2 de la citada ley señalaba lo siguiente:

*“Artículo 2º.- El nuevo Ministerio asumirá las responsabilidades, ingerencias y funciones que la ley señala al Ministerio de Educación Pública en relación con la dirección General de Artes y Letras, **la Dirección General de Educación Física y Deportes**, la Editorial Costa Rica, el Museo Nacional, la Orquesta Sinfónica Nacional, los Premios Nacionales Magón, Aquileo J. Echeverría y Joaquín García Monge, y la Comisión establecida por ley Nº 3535 de 3 de agosto de 1965”. (Lo resaltado es nuestro).*

Por otro lado debemos de destacar que la citada Dirección fue creada mediante Ley No. 3665 de 06 de enero de 1996, Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes, cuyo numeral 2 indicaba lo siguiente:

*“Artículo 2º.- Para el cumplimiento de los fines de esta ley, créase la Dirección General de Educación Física y Deportes como un **organismo dependiente del Ministerio de Educación Pública**, con funciones específicas, y encargado de la atención y vigilancia de la educación física en todos sus aspectos y de los deportes como consecuencia de aquélla. La Dirección velará por el cumplimiento de las disposiciones que en relación con la Educación Física, contengan las leyes sobre Educación”. (Lo resaltado es nuestro).*

Como se puede observar mediante Ley N. 4788 dicho órgano pasó a formar parte de la estructura administrativa del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes hasta que mediante la Ley N. 7800 dejó de existir como tal, al crearse el ICODER.

El proyecto en sus primeros tres artículos de reforma busca actualizar el nombre del Ministerio de Cultura y Juventud el cual perdió competencia directa en el campo de los deportes.

El artículo 4 propone una reforma al artículo 2 para indicar que el Ministro de Cultura y Juventud es el máximo jerarca de la institución. Se acoja la reforma o no ello ya está contemplado en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 28.

Los artículos nuevos 6 a 9 establecen nuevas regulaciones que no rozan con la Constitución.

Por tanto recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto de marras.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2016-352 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones al proyecto de “LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY N. 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, Expediente N. 19.891.**

ACUERDO FIRME

- 4. Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N. 20.089.**

Se recibe el oficio O.J.2016-353 del 19 de noviembre del 2016 (REF. CU-676-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N. 20.089.

CELÍN ARCE: Este proyecto lo que busca es adicionar en el artículo 9 bis, un párrafo que dice: “Para estos efectos, el Estado y las instituciones públicas deberán contar con una sede digital...”.

La Oficina Jurídica concluye que no observa que el proyecto sea inconstitucional, por lo que recomendamos a este Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.

Recordemos que Ley de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 8220, en el artículo 9 bis dice: “El administrado tendrá el derecho de autenticarse o de firmar los trámites con las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública por vía electrónica, conforme a las regulaciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N. 8454, y sus reformas”.

En la práctica hay algo de cierto, lo que sucede es que a partir de que existe la firma digital y existe un marco jurídico en eso, la realidad es que sí se ha quedado muy atrás las instituciones públicas en implementar y hacer efectiva la administración digital. Este proyecto es para obligarlas a que creen una sede digital, que es prácticamente una plataforma digital y que el papel escrito vaya a desaparecer. Si eso lo pueden hacer actualmente todas las instituciones y tienen suficientes potestades para hacerlo, lo pueden hacer, pero es evidente también que está muy lento llegar al expediente digital, pero ahí se va poco a poco.

Esa es la única innovación que introduce, de tal suerte que recomendamos no objetarlo. Se apruebe o no se apruebe, por ejemplo la UNED puede crear eso o establecer una plataforma. Por ejemplo en el Poder Judicial se ha avanzado mucho en el expediente digital, y prácticamente todos los expedientes son digitales. Uno llega con un escrito, ahí lo escanean, lo devuelven, queda el expediente digital y uno lo consulta por internet, y con firma digital uno puede mandar expedientes al Poder Judicial. Prácticamente en todas las jurisdicciones se va hacia eso. La Caja Costarricense de Seguro Social está haciendo un gran esfuerzo para tener expedientes médicos digitales de todos nosotros.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero ¿eso no está en la Ley de Simplificación de Trámites?

CELÍN ARCE: Sí, pero no se está cumpliendo con la rapidez que se pretende. En la Ley de Simplificación de Trámites y en la Ley de Certificado Digital hay todo un marco legal, pero todo el Estado anda muy disperso en eso y no se ha avanzado a un ritmo satisfactorio en todas las instituciones. Unas van más adelante que otras y hay que llegar totalmente al gobierno y a la administración digital.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Aquí tenemos ese problema, porque por ejemplo una persona va a pedir una beca y llegar al COBI y le piden una

constancia de tiempo servido, siendo una unidad de la Oficina de Recursos Humanos y cuando llega a Tesorería a firmar, le piden una constancia de salario.

CELÍN ARCE: Es exactamente lo que prohíbe la ley. Si está dentro de la misma institución, a lo interno hay que facilitar la información.

* * *

Por unanimidad se acoge el dictamen de la Oficina Jurídica y se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-353 del 19 de noviembre del 2016 (REF. CU-676-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N. 20.089, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Expediente N. 20.089.

En la exposición de motivos leemos de interés lo siguiente:

“Actualmente, si bien los ciudadanos con firma digital pueden solicitar que las instituciones públicas atiendan sus trámites mediante Internet, y todas las instituciones del sector público costarricense deben tomar las medidas técnicas y financieras necesarias para que los ciudadanos obtengan información, realicen consultas y transacciones, formulen solicitudes y efectúen pagos, entre otros, utilizando mecanismos digitales; lo cierto del caso es que la implementación y el uso de los mecanismos de firma digital todavía es incipiente y se subutiliza la capacidad instalada del sistema nacional de certificación digital y aun no se saca un provecho real de todos los beneficios que traería su masificación.

En ese sentido, en el presente proyecto de ley se propone la inclusión de estas ventanillas en toda la institucionalidad pública, de acuerdo con los alcances de la ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.8220, se adiciona un artículo más a dicho cuerpo normativo, que contemple la rectoría del Micitt para buenas prácticas en el ámbito informático aplicables al sector

público en general, que implique las regulaciones existentes en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N. 8454, y que además reconozca lo establecido en los instrumentos de derecho internacional y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho de la ciudadanía de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública”.

El proyecto propone de manera concreta adicionar un artículo 9 bis a la ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N. 8220 que dirá:

“Artículo 9 bis.- Trámite y autenticación ante sede digital

El administrado tendrá el derecho de autenticarse o de firmar los trámites con las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública por vía electrónica, conforme a las regulaciones de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N. 8454, y sus reformas. Para estos efectos, el Estado y las instituciones públicas deberán contar con una sede digital, que consista en al menos un medio electrónico o informático disponible al administrado, en lenguaje sencillo y de fácil acceso a la ciudadanía mediante un sitio web.

La sede digital deberá ajustarse en todos los extremos a las formalidades de esta ley. Por esta sede, al igual que en una sede física, se garantizará al administrado el derecho de petición, información y el derecho o acceso a la justicia administrativa, con la excepción de los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional. El acceso a la información pública y la protección de información privada o confidencial de los administrados será conforme a los preceptos establecidos en los artículos 24, 27 y 30 constitucionales, a la ley Regulación del Derecho de Petición, N.º 9097, a la Ley General de Administración Pública, a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202, a la ley Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, y demás ordenamiento jurídico que regule el acceso a la información pública y que establezca límites y garantías en cuanto a la protección de la información privada o confidencial.

La Defensoría de los Habitantes velará, según sus atribuciones y competencias legales, por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior y remitirá, en el informe rendido a la Asamblea Legislativa, un apartado sobre dicho cumplimiento por parte de la Administración Pública.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como ente rector en la materia, establecerá los lineamientos técnicos de calidad que debe cumplir toda sede digital, y la Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencias legales de fiscalización, velará por el cumplimiento de estos lineamientos.”

SOBRE EL FONDO DE LA PROPUESTA

Como se puede apreciar el proyecto busca forzar a las instituciones públicas a implementar de manera más decisiva la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N. 8454, para lo cual deben crear “...una sede digital, que consista en al menos un medio electrónico o informático disponible al administrado, en lenguaje sencillo y de fácil acceso a la ciudadanía mediante un sitio web”.

El artículo 1 de la Ley estipula:

“El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.”

El artículo 33 por su cuenta indica:

“Además, para el trámite eficiente de sus asuntos, cada dependencia pública podrá adoptar las medidas particulares de aplicación de esta Ley de acuerdo con sus necesidades”.

Así las cosas, ésta Oficina no observa que el proyecto sea inconstitucional, por lo que recomendamos a ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo”.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2016-353 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no tiene objeciones al proyecto de “LEY ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, N. 8220, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N. 20.089.**

ACUERDO FIRME

- 5. Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente N. 20.076.**

Se conoce el oficio O.J.2016-354 del 19 de noviembre del 2016 (REF. CU-677-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY MARCO DEL

DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”.

CELÍN ARCE: El proyecto de ley tiene como objetivo tutelar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional. Se busca, en un primer momento, reconocer expresamente este derecho humano en un cuerpo normativo de origen nacional -una ley nacional-, para así poder, en un segundo momento, establecer las pautas y mecanismos que permitirán su defensa práctica.

El proyecto de ley reivindica el papel del Estado como promotor, garante y supervisor del derecho humano a la alimentación.

Este proyecto tiene 71 artículos y 12 transitorios. Es un proyecto muy amplio, crea el Sistema Nacional de Alimentación y lo que hace particularmente es articular todo ese sistema y todas las instituciones que tienen competencia en materia de seguridad alimentaria. Ese derecho lo cumple el Estado costarricense como tal. Es darles un marco general y articular a todas las instituciones y programas que hay. Esa es la novedad.

En cuanto a las universidades, el artículo 33 dice: “Las universidades públicas, sin detrimento de la autonomía que les concede el artículo 84 de la Constitución Política, podrán contribuir con sus actividades de docencia, investigación y acción social o extensión, al fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local. Podrán contribuir también a la capacitación de los alcaldes, los funcionarios municipales y los actores comunales en materia de seguridad alimentaria y nutricional”. Este artículo no lesiona la autonomía, porque sin perjuicio de la autonomía, las universidades podrán coadyuvar y participar, como de hecho lo están haciendo en este momento.

Recomendamos que el Consejo Universitario se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones a este proyecto de ley.

ALFONSO SALAZAR: Ese sistema que se crea ahí por medio de ley, ¿cómo sistema no está comandado por nadie?

CELÍN ARCE: Sí, se crea un órgano de diferentes instituciones más representativas, que tienen participación en ese campo. Y es de articulación y coordinación.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-354 del 19 de noviembre del 2016 (REF. CU-677-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente N. 20.076, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Expediente N. 20.076.

En cuanto a su justificación se indica en resumen que:

El proyecto de ley tiene como objetivo tutelar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la seguridad alimentaria y nutricional (art. 1º).

Se busca, en un primer momento, reconocer expresamente este derecho humano en un cuerpo normativo de origen nacional - una ley nacional-, para así poder, en un segundo momento, establecer las pautas y mecanismos que permitirán su defensa práctica. Ello, con la finalidad de enfatizar en su carácter justiciable y en su aplicación concreta.

En resumen se indica en la exposición de motivos:

El proyecto de ley reivindica el papel del Estado como promotor, garante y supervisor del derecho humano a la alimentación. Durante las últimas siete décadas, nuestro país ha puesto en práctica diversos instrumentos que le han permitido tener una situación ventajosa si se le compara al contexto latinoamericano. No obstante, la experiencia muestra dispersión y desarticulación en esos esfuerzos. Este proyecto de ley propone un marco normativo que articula un sistema, el cual viene a reforzar y a organizar estos instrumentos. Su aplicación permitirá un uso más eficiente de los recursos, la toma de decisiones con base en evidencia y el desarrollo de la investigación, al mismo tiempo que establece un régimen jurídico que garantiza el derecho humano a la alimentación.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional consta de 71 artículos y 12 transitorios.

Se articula en nueve capítulos:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Sistema de la Seguridad Alimentaria y Nutricional

Capítulo III: Institucionalidad del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Capítulo IV: Fomento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Ámbito Local

Capítulo V: Protección y Apoyo a la Agricultura Familiar

Capítulo VI: Medidas para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población y la sostenibilidad alimentaria

Capítulo VII.- Reformas a otras leyes

Capítulo VIII.- Disposiciones finales

Capítulo IX.- Disposiciones transitorias

En el presente proyecto de ley se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional cuyos objetivos serán

- a) Promover y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del derecho humano a la alimentación de los habitantes de la República,
- b) facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de seguridad alimentaria y nutricional,
- c) promover la coordinación interinstitucional en materia de seguridad alimentaria y nutricional,
- d) generar información y datos fiables que permitan cuantificar los esfuerzos que el Estado realiza y que inciden en la seguridad alimentaria y nutricional de los habitantes de la República; y
- e) promover el uso más eficiente posible de los recursos públicos disponibles en pro del objetivo de la seguridad alimentaria y nutricional, mediante el uso compartido de recursos que las instituciones tienen a su disposición, la simplificación de trámites y la colaboración interinstitucional.

Este Sistema SAN reúne a **más de cien (100) programas, servicios y competencias institucionales** que contribuyen o pueden contribuir a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en nuestro país. Todos estos programas, Servicios y competencias institucionales, que son denominados “componentes” del Sistema, para efectos de este proyecto de ley, cumplen con las características de que **ya han sido creados todos por ley y son financiados con fondos públicos**. Se aclara en el mismo artículo 9 que la creación de este Sistema “no conlleva una modificación en las competencias institucionales, ni tampoco implica la creación de nuevos impuestos o de nuevas exoneraciones fiscales, salvo en los casos en que esta ley lo indique expresamente.”

Dentro del contexto de la “ley marco”, este Sistema SAN permitirá sistematizar todos esos esfuerzos y dar un mejor empleo de los recursos

En cuanto a las universidades se refiere el artículo 33 indica:

“Las universidades públicas, sin detrimento de la autonomía que les concede el artículo 84 de la Constitución Política, podrán contribuir con sus actividades de docencia, investigación y acción social o extensión, al fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local. Podrán contribuir también a la capacitación de los alcaldes, los funcionarios municipales y los actores comunales en materia de seguridad alimentaria y nutricional”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que el proyecto no lesiona la autonomía universitaria y que su fin primordial es crear un sistema de articulación, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

Por lo que recomendamos ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-354 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente N. 20.076.**

ACUERDO FIRME

6. **Nota del jefe a.i. de Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998”, Expediente N. 19.599.**

Se conoce el oficio O.J.2016-355 del 18 de noviembre del 2016 (REF. CU-678-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998”, EXPEDIENTE N. 19.599

CELÍN ARCE: Este es un proyecto que no afecta de manera alguna la autonomía de las universidades. Su aprobación es un acto de discrecionalidad legislativa. Lo que busca es reformar varios artículos de la ley que crea la región de Heredia, No. 7775 del 98.

Como sabemos, nuestro país para efectos de administración, se divide en regiones. Mediante la Ley 7775 se creó la dirección regional de Heredia, que abarca los cantones de la provincia de Heredia y cuando se aprobó el código municipal, aparentemente hay dos criterios jurídicos: uno que el código municipal del 98, derogó esa ley. Otro criterio dice que subsiste en forma parcial.

Al final de cuentas, lo que hace este proyecto es rescatar lo que decía esa ley, para que subsista la región de Heredia, para efectos de coordinación de instituciones públicas del cantón y básicamente las municipalidades. Crea un consejo regional para articular las acciones.

No tiene nada que ver con la autonomía universitaria, de tal suerte que no vemos que haya razón para oponerse. Queda a discreción de los diputados si la aprueba o no.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-355 del 18 de noviembre del 2016 (REF. CU-678-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de “LEY PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998”, EXPEDIENTE N. 19.599, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998, EXPEDIENTE N. 19.599.

De la exposición de motivos extraemos la siguiente justificación del proyecto:

“La provincia de Heredia está ubicada en la Región Central de Costa Rica. En concordancia con el último Índice de Desarrollo Social publicado en el 2013, esta región es la que presenta un mayor progreso social en nuestro país. A pesar de eso, dentro de esta área también puede identificarse una gran disparidad en la mejora de los distritos que componen la provincia, producto de diferencias en temas económicos, sociales, educativos y de participación electoral, entre otros.

Esta disparidad de desarrollo ha provocado que algunas zonas de Heredia; especialmente algunos distritos ubicados en el

cantón de Sarapiquí como Llanuras del Gaspar, Cureña y La Virgen, muestren importantes rezagos en su desarrollo socioeconómico respecto a distritos como Heredia, Mercedes o San Pablo, provocando un desarrollo desigual en la provincia. Por este motivo, se propone como proyecto de ley, la creación del Consejo de Desarrollo Regional de la provincia de Heredia. Con el establecimiento de este Consejo se pretende instaurar un ente que supervise y coordine la formulación y planificación de políticas, estrategias y proyectos, con miras a potenciar el desarrollo socioeconómico de la provincia de Heredia en general y en particular de aquellas zonas más desfavorecidas. Para lograr este objetivo, el Consejo propondría, entre otras cosas: establecer las prioridades de desarrollo en la provincia, promover proyectos de inversión en la provincia de Heredia, impulsar el proceso de capacitación para la administración del desarrollo provincial y promover el involucramiento de las comunidades en la toma de decisiones. El Consejo estará integrado por representantes de diversos sectores de nuestra sociedad como las cooperativas, los alcaldes y alcaldesas de la provincia, un representante de la Universidad Nacional, instituciones gubernamentales presentes en la provincia y cámaras con ámbito de influencia en Heredia, uniendo de esta manera todos los posibles actores sociales en pro del desarrollo de la provincia.

Dicho proyecto propone reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley que Crea la Región de Heredia, N. 7775 de 29 de abril de 1998.

CONTENIDO DE LA LEY 7775 DEL 29 DE ABRIL DE 1998.

ARTÍCULO 1.- Créanse la Región de Heredia y su subregión de Sarapiquí, **órganos adscritos a la Gobernación de Heredia**, para la investigación y planificación del desarrollo socioeconómico de la provincia.

ARTÍCULO 2.- Los cantones que constituyen la Región de Heredia y su subregión serán:

- a) Central
- b) Santo Domingo
- c) San Rafael
- d) Flores
- e) Santa Bárbara
- f) Belén
- g) San Pablo
- h) San Isidro
- i) Barva
- j) La subregión de Sarapiquí

ARTÍCULO 3.- Créase el Consejo Regional de Desarrollo de Heredia como instancia coordinadora y supervisora para formular y planificar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de desarrollo provincial, ante las autoridades nacionales, provinciales, cantonales y locales.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Regional de Desarrollo de Heredia estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Gobernador de la provincia, quien lo presidirá.

- b) Los presidentes de cada concejo municipal de la provincia.
 - c) Dos representantes de las organizaciones comunales que tengan ámbito territorial en la provincia.
 - d) Dos representantes de las cooperativas legalmente constituidas con ámbito regional o carácter local, pero que estén presentes en la mayoría territorial de la provincia.
 - e) Dos representantes de las Cámaras legalmente constituidas, con ámbito regional o carácter local, pero presentes en la mayor parte del territorio de la provincia.
- Los representantes señalados en los incisos c) d) y e), serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos una sola vez, por un período igual, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley. Ninguno de ellos devengará dietas.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia serán:

- a) Proponer y promover ante las autoridades del gobierno políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inversión de la región.
- b) Proponer las prioridades globales de desarrollo de la región; asimismo, supervisar el avance de los proyectos de inversión pública y recomendar su jerarquización regional.
- c) Identificar y proponer, a las autoridades correspondientes, los proyectos estratégicos, sociales y productivos de la región a fin de que se canalicen hacia las fuentes de financiamiento.
- d) Supervisar los planes, programas y proyectos que la Administración Pública ejecuta en el ámbito regional, así como la calidad de los servicios que prestan las instituciones de la región y velar por ellos.
- e) Promover e impulsar el proceso de capacitación de la región para administrar el desarrollo provincial.
- f) Proponer políticas para mejorar y fortalecer el funcionamiento de las entidades públicas en la región.
- g) Organizar y coordinar reuniones, jornadas, foros, seminarios e instancias, referentes a problemas y soluciones en materia de desarrollo regional.
- h) Promover investigaciones dirigidas a propiciar el aprovechamiento racional de los recursos humanos, naturales y económicos de la región.
- i) Recomendar, a las instituciones correspondientes, las reformas que fortalezcan el funcionamiento del Sistema de Regionalización del Desarrollo, establecidas en los decretos sobre esta materia.
- j) Constituir las comisiones especiales de trabajo que considere necesarias.

ARTÍCULO 6.- Las atribuciones y funciones del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia serán:

- a) Aprobar el programa de trabajo anual del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia que proponga la Secretaría Ejecutiva.
- b) Proponer al gobierno el Plan Regional de Desarrollo correspondiente.
- c) Analizar y establecer los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia.
- d) Elaborar su reglamento interno.

e) Crear las comisiones especiales necesarias, constituidas por los directores regionales de las instituciones que presten sus servicios en la provincia.

El Consejo Regional de Desarrollo de Heredia incorporará dentro de su programa de trabajo, la tarea de encauzar los esfuerzos necesarios hacia el establecimiento de las condiciones apropiadas de funcionamiento que conduzcan a su consolidación organizativa, técnica y financiera, en cuanto órgano de planificación participativa de la provincia y sobre la base de los organismos locales respectivos .

El Consejo Regional funcionará de acuerdo con las disposiciones del capítulo III título II de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7.- Las funciones del Presidente del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia serán:

a) Presidir el Consejo Regional y convocar a sesiones, ordinarias o extraordinarias, y elaborar el orden del día, considerando las peticiones formuladas por los miembros del Consejo al menos con tres días de anticipación.

b) Controlar y supervisar los acuerdos de la Secretaría Ejecutiva y darles seguimiento.

c) Participar en el Consejo Interregional de Desarrollo y en las instancias y actividades que ameriten la representación del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia.

d) Designar comisiones consultivas para el estudio y análisis de problemas o situaciones particulares de la región, a fin de proponer soluciones o acciones que deben tomar los órganos del Consejo Regional de Desarrollo de Heredia.

e) Firmar las actas del Consejo Regional en conjunto con la Secretaría.

f) Velar porque el Consejo Regional cumpla con las leyes y los decretos que regulan sus facultades.

g) Velar por el buen funcionamiento de los órganos del Consejo Regional.

h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

i) Resolver en caso de empate, cualquier asunto, para lo cual tendrá doble voto.

j) Participar en las reuniones de los comités sectoriales cuando se requiera.

k) Rendir el informe anual de las gestiones ante el Consejo Regional.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Regional de Desarrollo de Heredia nombrará un Secretario Ejecutivo y, para ejercer sus funciones, contará con el personal de apoyo que este le asigne.

ARTÍCULO 9.- Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

a) Elaborar anualmente para el Consejo Regional el plan de trabajo regional y el presupuesto y promoverlos.

b) Formular las políticas y los proyectos estratégicos para el desarrollo regional y proponérselos al Consejo.

c) Promover la formulación del Plan Regional de Desarrollo.

d) Elevar a conocimiento de los ministerios rectores las políticas y el Plan regional de desarrollo, previamente aprobados por el Consejo Regional.

e) Coordinar la formulación, negociación y ejecución de los proyectos de interés regional, según el Plan Regional de Desarrollo.

f) Mantener relaciones de coordinación con los comités sectoriales regionales para elaborar diagnósticos sectoriales, formular programas y ejecutar planes, programas y proyectos de alcance regional.

g) Evaluar y dar seguimiento a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la Administración Pública, que se efectúen por medio de los comités sectoriales regionales.

h) Rendir un informe anual de la labor realizada.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Ministerio de la Presidencia para que en el título 033, Programa de Gobernaciones Provinciales Número 033-00 incluya los recursos económicos suficientes para que la Gobernación de la provincia provea los recursos humanos, materiales y financieros, requeridos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica brindará el asesoramiento y la colaboración necesarios conforme a las disposiciones presupuestarias y patrimoniales.

ARTÍCULO 11.- El Plan de Desarrollo de la provincia de Heredia será instrumento básico y prioritario de los planes nacionales de desarrollo que regula la Ley de Planificación Nacional. Los ministerios y las instituciones descentralizadas, dentro de su programación, tomarán en cuenta esos planes de desarrollo regional.

ARTÍCULO 12.- Los comités sectoriales de Heredia serán órganos de apoyo del Consejo Regional. Estarán integrados por los directores regionales de las instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, y los directores de los proyectos de desarrollo rural integral que se ejecuten en la provincia.

ARTÍCULO 13.- Las funciones de los comités sectoriales serán:

a) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Regional, con base en los diagnósticos y las políticas sectoriales para el desarrollo de la provincia.

b) Elaborar y establecer las disposiciones para ejecutar el plan operativo anual de actividades del sector, de conformidad con los lineamientos del Consejo Regional y los planes regionales de desarrollo.

c) Ejercer la coordinación entre las instituciones integrantes del sector a fin de organizar y racionalizar el uso de recursos que impliquen la ejecución de los programas y las acciones sectoriales.

d) Evaluar e informar al Consejo Regional sobre los servicios públicos que prestan las instituciones pertenecientes al sector respectivo, así como, recomendar los mecanismos correctivos para aumentar la eficiencia y racionalidad del gasto.

e) Apoyar obligatoriamente al Consejo Regional, para analizar los problemas y brindar asesoramientos en las políticas; particularmente, en planes, programas y proyectos de desarrollo.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Regional, las comisiones especiales y los comités sectoriales se reunirán por lo menos cuatro veces al año y, extraordinariamente, cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- El quórum para el funcionamiento del Consejo Regional, las comisiones especiales y los comités sectoriales regionales, será la mitad más uno de los miembros. Si no hubiere quórum a la hora fijada, podrán sesionar treinta minutos después con una tercera parte de los miembros. Los acuerdos que se adopten serán de acatamiento obligatorio para todos los integrantes del órgano respectivo.

LA LEY 7775 DEL 29 DE ABRIL DE 1998 SE ENCUENTRA DEROGADA

Con fundamento en lo expuesto en los dictámenes de la Procuraduría General de la República N. C-019-2012 del 20 de enero del 2012 y C-097-1998 del 27 de mayo de 1998, esta ley fue derogada tácitamente por el Código Municipal N. 7794 de 30 de abril de 1998, en el tanto elimina las gobernaciones provinciales y la Región de Heredia y su subregión de Sarapiquí fueron creadas como órganos adscritos a la Gobernación de Heredia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de ley objeto de consulta no involucra de manera alguna la autonomía de las universidades.

Su aprobación o no es un acto de discrecionalidad legislativa.

No obstante recomendamos que ante la duda de si la Ley 7775 fue derogada de manera tácita por el Código Municipal, que se apruebe como una ley nueva que deroga esta ley y no como reforma máximo que la misma tiene 15 artículos y la reforma alcanza al artículo 17.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2016-355 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Heredia de Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA QUE SE REFORME INTEGRALMENTE LA LEY QUE CREA LA REGIÓN DE HEREDIA, N. 7775 DE 29 DE ABRIL DE 1998”, EXPEDIENTE N. 19.599. No obstante, se recomienda que se apruebe como una ley nueva que deroga esta ley y no como reforma, dado que la misma tiene 15 artículos y la reforma alcanza al artículo 17.**

ACUERDO FIRME

7. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590. Además, nota de la directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley.

Se conoce el oficio O.J.2016-357 del 22 de noviembre del 2016 (REF. CU-683-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590.

También se recibe el oficio E.C.S.H.361.2016 del 17 de noviembre del 2017 (REF. CU-679-2016), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley.

CELÍN ARCE: Es un proyecto de dos artículos y el primero es el más importante. Se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad.

Como sabemos, ese es el parque que está en la frontera entre Panamá y Costa Rica. Es bastante grande y lo que permitiría es que se pueda desarrollar turísticamente los tres kilómetros que bordean el Parque Internacional La Amistad.

Es una cuestión de discreción legislativa y pareciera que no tiene mayor problema. Lo que sí observé es que en el proyecto no se indica cómo y cuándo se creó este parque, entonces me dediqué a rastrear los antecedentes y fue creado en el gobierno de Rodrigo Carazo, mediante Decreto Ejecutivo 13324.

Lo que recomiendo es que no hay objeción, pero que el artículo primero se indique lo siguiente: “...creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 13324 del 04/02/1982 Declara Parque Nacional " Parque Internacional La Amistad: Costa Rica- Panamá”.

* * *

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2016-357 del 22 de noviembre del 2016 (REF. CU-683-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590, que se transcribe a continuación:

Procedo emitir criterios sobre el proyecto de ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD” Expediente No. 19.590.

El proyecto consta de dos artículos que indican lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público. Se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad; para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley. La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7316, “*Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.*”

ARTÍCULO 2.- Asistencia del Estado. El Estado deberá apoyar todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa de los habitantes del distrito, vinculadas al desarrollo del turismo.

En la exposición de motivos se justifica la iniciativa de la siguiente forma:

La declaratoria de interés público del desarrollo turístico para estas áreas permitirá incentivar la atracción de inversión pública y privada en materia de infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, para la atracción del turismo nacional y extranjero; asimismo, esta declaratoria representa un cambio en el paradigma de desarrollo de las comunidades asentadas en esta zona, pues las condiciones económicas en las cuales se desarrollaban sufrían un marcado y progresivo deterioro de la actividad agrícola y ganadera, una

presencia industrial nula y una escasa prestación de servicios. En este sentido, el turismo se constituye como un recurso potencial, generador de fuentes de empleo, pues la actividad se caracteriza por tener un efecto multiplicador en la promoción de actividades económicas y generación de empleo, como por ejemplo: nuevas construcciones, consumo de productos de la zona, rehabilitación de infraestructura en general, fomento de pequeñas y medianas empresas familiares en materia turística (casas rurales), oferta de actividades turísticas-verdes, caminatas, rutas a caballo, senderos, visitas al parque, entre otros, todo ello bajo el concepto de ecoturismo.

Tomando en consideración lo que dispone y regula el proyecto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo.

No obstante recomendamos que en caso de que se apruebe debe indicarse el fundamento jurídico de la creación del parque por lo que recomendamos la siguiente redacción al artículo 1 propuesto.

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público. Se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 13324 del 04/02/1982 Declara Parque Nacional " Parque Internacional La Amistad: Costa Rica- Panamá"; para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley. La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7316, *"Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes."*

- 2. El oficio E.C.S.H.361.2016 del 17 de noviembre del 2017 (REF. CU-679-2016), suscrito por la señora Graciela Núñez Núñez, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley, que se transcribe a continuación:**

En la referencia SCU-2016-283, mediante la cual solicita criterios para la emisión del dictamen con respecto al Expediente No. 19590 "DECLARACION DE INTERES

PUBLICO DEL DESARROLLO TURISTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”,

Considerando que:

- a. “Las bondades del proyecto en cuanto a su objetivo y los alcances para las comunidades presentes y futuras de la zona delimitada;
- b. La experiencia de inversión de proyectos existentes, que han beneficiado al menos a 9 agrupaciones por montos que superan los mil millones de dólares
- c. La oportunidad de continuar recibiendo cooperación internacional en aras de desarrollo de proyectos, comunidades y desarrollo humano local
- d. La ampliación de oportunidades de colaboración para instituciones del Estado, incluyendo la UNED, que representa la eventual declaratoria de interés público.

Se dictamina

1. Dar apoyo a la propuesta de declaratoria de interés público para el desarrollo de todas las áreas y zonas ubicadas a tres kilómetros de distancia desde el borde de límite del Parque Internacional La Amistad.
2. Solicitar que se incorpore en el proyecto, la obligatoriedad de proteger el patrimonio cultural y el acervo de los colectivos y comunidades ubicadas en esa zona, además del patrimonio natural, ya contemplado.

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J.2016-357 de la Oficina Jurídica y E.C.S.H.361.2016 de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**
2. **Indicar a la Comisión Especial Investigadora de la Región Brunca que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones a la aprobación del proyecto de Ley “DECLARACIÓN DE INTERES PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD”, Expediente No. 19.590. No obstante, se hacen las siguientes observaciones:**
 - a) **Debe indicarse el fundamento jurídico de la creación del parque, por lo que se recomienda la siguiente redacción al artículo 1 propuesto:**

ARTÍCULO 1.- Declaración de interés público. Se declara de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 13324 del 04/02/1982 Declara Parque Nacional " Parque Internacional La Amistad: Costa Rica- Panamá" ; para ello, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, deberá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente que fortalezcan la condición social y económica de la zona comprendida por la presente ley.

La implementación de la presente ley en las comunidades indígenas que se encuentren en este territorio, se realizará respetando las disposiciones establecidas en la Ley N.º 7316, *"Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes."*

- b) **Incorporar en el proyecto, la obligatoriedad de proteger el patrimonio cultural y el acervo de los colectivos y comunidades ubicadas en esa zona, además del patrimonio natural, ya contemplado.**

ACUERDO FIRME

- 8. **Nota de la señora Nora González Chacón, miembro interno del Consejo Universitario, en la que adjunta el informe de su participación en las actividades realizadas en el marco de la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), que se realizó del 7 al 14 de noviembre del 2016, en México.**

Se conoce el correo del 28 de noviembre del 2016 (REF. CU-689-2016), enviado por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que adjunta el informe de su participación en las actividades realizadas en el marco de la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), que se realizó del 7 al 14 de noviembre del 2016, en México.

NORA GONZÁLEZ: Es sobre mi informe de la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), el cual lo envié por correo electrónico y se pueden identificar todas las actividades que se realizaron durante el proceso.

El informe incluye muchos links porque todo está colgado en la página, por ejemplo todas las presentaciones que se hicieron en los diferentes momentos, los Power Point que se presentaron y que también están en ese formato y los acuerdos de la Asamblea, procedo a leer un acuerdo de la página 06 de informe el cual indica lo siguiente:

“Llevar a la reunión de Ministros de Educación en Buenos Aires en Febrero próximo, la solicitud de identificar una ruta de acción para cumplir los ADS, y la Agenda 2030 en materia de educación punto 4.

Aprobación del comunicado público de coyuntura en el marco de la IX Asamblea denominado Comunicado México.

Nombrar los nuevos puestos ad honorem en la Junta Directiva: por Centroamérica sale Costa Rica e ingresa El Salvador, Sale Bolivia e ingresa Brasil.”

En la página 07 se habla de los beneficios para la UNED, los cuales son:

“5. Beneficios para la UNED con la participación de la UNED.

-En la Subregión Centroamericana financiarán con el pasaje a tres personas por país para participar del curso internacional de Agenda Joven de la UNED “Valores y Prácticas Democráticas para el Liderazgo Joven”.

-Se valora hacer un convenio UNED/CLADE para elaborar un Video sobre las Pruebas Pisa estandarizadas.

-Presentación del informe de la UNED Agenda Joven “Los desafíos hacia la realización del Derecho Humano a la Educación en América Latina y el Caribe, Capítulo de Costa Rica” en <https://drive.google.com/file/d/0B5Jlwf5dz4TSRFRuYUJkcHlzaIE/view>.

-Fortalecimiento de la relación estratégica con organizaciones de la sociedad civil de los siguientes países: Guatemala, El Salvador, México, Nicaragua, Honduras Haití, República Dominicana, Colombia, Venezuela, Brasil, Argentina, Perú Paraguay, Chile, Ecuador, Bolivia.

-Fortalecimiento de la relación con organizaciones intencionales y los siguientes foros nacionales por la Educación.”

Estos vínculos, especialmente con los de las redes regionales son muy importantes, porque manejan mucho dinero y a partir de la identificación de proyectos que tengan que ver con el área de educación podemos tener socios financieros muy interesantes en materia de educación.

Algunas de las redes regionales son las siguientes:

“-Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER).

-Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe (CEAAL).

- Foro Latinoamericano de Políticas Educativas (FLAPE).
- Marcha Global contra el Trabajo Infantil.
- Red de Educación Popular entre Mujeres (REPEM).
- Plataforma Educativa MERCOSUR (PEM).”

Se indica también, las organizaciones internacionales, las cuales serían:

- “-Actionaid Américas.
- Asociación Alemana para la Educación de Adultos (AAEA).
- Ayuda en Acción.
- Ibis.
- Plan International.”

Entre algunos de los materiales que me gustaría que vieran está el video “Dignité: The Human Right for Education in Haiti”, que es sobre el tema de la educación en Haití, el Plan Estratégico 2015-2018 “Miradas estratégicas de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación”, los Procesos de Negociación de las Agendas 2030 de Educación y Desarrollo Sostenible: “Sistematizando la Participación de la CLADE”, las propuestas ciudadanas de políticas públicas y educativas y un video que se llama “Colectivos: Ciudadanos por la Educación”.

Fue bastante interesante esta experiencia y muchas gracias por permitirle a la UNED poder participar de esta actividad, que a la hora de estar en puestos de toma de decisiones en el tema del derecho humano a la educación la participación en estos eventos resulta fundamental, porque permite refrescar el conocimiento de la realidad nacional con respecto de lo que sucede en América Latina.

Nosotros en Costa Rica tenemos una situación muy diferente con respecto al resto de los hermanos latinoamericanos en el tema de educación, derechos humanos, al financiamiento de la educación pública, nosotros tenemos casi 8% del Producto Interno Bruto (PIB) que se dedica a la educación, mientras otros países van en receso con respecto al poco dinero que se da, como por ejemplo, Brasil, Argentina, Honduras y Paraguay, por citar algunos, en donde no se informa nada de lo que sucede ahí, en esos países en estos momentos hay huelgas y estudiantes tirados en la calle, hay represión, encarcelamientos, etc., porque hay una tendencia a tomar medidas para eliminar presupuesto dedicado a educación y aumentarlo en el tema de seguridad, nosotros no nos damos cuenta porque no es prioridad para los medios de comunicación.

Hablo en el informe de las ideas fuertes que se hablaron en cada uno de los eventos que hubo y las acciones más organizativas y administrativas previas a los días del miércoles al viernes.

Antes de terminar quiero llamar la atención sobre un procedimiento al que la administración me dijo que debía seguir y creo que es parte del informe que se debe dar acá. Se me da un permiso con goce de salario en el cual se especifica el

periodo y la Oficina de Presupuesto me estaba pidiendo una liquidación de viajes al exterior en cero.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso es por reglamento.

NORA GONZÁLEZ: No he presentado eso y no lo voy a presentar, porque no me dieron dinero para tener que dar un informe económico y hacer una liquidación de gastos al exterior.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es porque se le dio el permiso y en esos casos la Contraloría General de la República ha dicho que se tiene que llenar el formulario de viaje y poner que no recibió dinero y que no tiene que liquidar nada, pero tiene que adjuntar que asistió al evento y la página de presupuesto de entrada y salida de Costa Rica.

NORA GONZÁLEZ: Hice todas las indagaciones, incluso en la Contraloría General de la República y en realidad eso como procedimiento formal, instituido y exigido por la Contraloría no existe.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En el reglamento está.

NORA GONZÁLEZ: No, ya hice todas las indagaciones y eso no está.

Me gustaría decirle a don Karino que se refiriera a este asunto porque dentro de las argumentaciones que ahí se daban hablaban que eso era parte de la rendición de cuentas, entonces, no entendí si me estaban solicitando que hiciera una rendición de cuentas o me estaban solicitando una liquidación de viajes al exterior de un dinero que no me dieron.

A nivel procesal hay algo que no entiendo, porque no puedo hacer una liquidación en cero porque eso es como rescindir un contrato que no hice, porque se liquida algo cuando se ha dado algún dinero y tengo un compromiso con la Universidad. No entiendo por qué tengo que rendir a la Oficina de Tesorería de una actividad académica si esta oficina no me dio dinero para que fuera a esa actividad, porque el informe es con mi jefe.

Hay algo que me gustaría indagar y me gustaría que don Karino se refiera a este tema.

KARINO LIZANO: Lo veo de esta forma, si lo que se le dio a doña Nora fue un permiso con goce de salario para que asistiera a un evento internacional y no se le otorgó dinero ni viáticos y supóngase que esos viáticos estaban siendo auspiciados por el organismo, si la UNED no derogó ningún dinero, no veo por qué utilizar el formulario de gastos de viaje que de por sí es una liquidación de gastos de viaje, usted no utilizó ningún recurso económico para invertir o sufragar el desayuno, almuerzo, cena y hospedaje.

La administración define los controles que considere necesarios, pero por lo menos hasta donde recuerdo, en el Reglamento de Gastos de Viaje, tanto de la Contraloría como el nuestro, no se indica eso en forma literal.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero son acciones que la administración ha tomado para justificar todas las liquidaciones al exterior, cuando se entrega el formulario dice que no recibe dinero; adjunta el certificado de viaje y copias del pasaporte donde entra y sale del país.

KARINO LIZANO: Correcto, como un procedimiento de control, si la administración lo adoptó, pero recuerde que para que los controles sean efectivos, primero tienen que ser aprobados por las autoridades que corresponden, tienen que estar por escrito y además deben ser divulgados, no es un asunto de que cualquier jefe inventa un control, deben cumplirlo y no está institucionalizado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De hecho, yo soy el que más protesto porque cada vez inventan más cosas, le piden a la gente por ejemplo que una factura debe venir firmada por el rector y no sé dónde dice esto, de lo contrario, no la reciben, hasta que la firma el rector quién fue el que autorizó el viaje; entonces no la podemos recibir. Además, como sé yo que la persona se comió eso o que esa persona durmió o no durmió ahí, si yo no estuve ahí. Lo que sucede es que yo para evitar más problemas con ellos lo acepto.

Lo que acaba de comentar don Karino, de que si el procedimiento no está institucionalizado, no necesariamente tienen que acogerse a este, entonces lo que tiene que hacer doña Nora es la liquidación de asistencia al viaje, decirle en este caso a la persona que le otorgó el permiso y dejar ahí constancia de su entrada y salida del país y no necesariamente entregar la fórmula de financiero porque no se le dio dinero; sería bueno para probar lo que comentó don Karino.

KARINO LIZANO: De hecho, obviamente como todo funcionario público, estamos sujetos al principio de rendición de cuentas y transparencia, por una buena práctica, lo que veo muy acertado es que doña Nora entregue un informe con la copia del certificado y esas particularidades se piden a la instancia que le autorizó el permiso.

Lo otro de llenar el formulario de liquidación, lo considero como un buen esfuerzo de la administración, sin embargo es necesario hacer las cosas formalmente, no es que los controles se establecen porque a mí me parecen, los implanto y todo el mundo debe cumplirlos, hay una línea base y un procedimiento. De hecho, el componente de control que se llama precisamente “actividades de control”, dice que todas las actividades tienen que estar documentadas y esa documentación obedece a una autorización previa y a una divulgación, mientras no se cumplan esos parámetros los controles no pueden entrar en vigencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Doña Nora, usted lo que tiene que hacer es una liquidación de su viaje, haciendo constar en algún lado que el viaje se hizo. Existe

un acuerdo del Consejo Universitario que si son viajes al exterior en actividades académicas deben hacer un informe, dejar constancia con la resolución de la Rectoría y entregarlo al CIDREB.

NORA GONZÁLEZ: Quiero indicar que este proceso ya lo hice.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La resolución de la Rectoría donde se le da el permiso, sí tiene que quedar constancia de que usted viajó. Si se reúsa a hacer lo de Tesorería, sería interesante entonces analizar esa situación, para lo cual no me opongo, porque en realidad ellos solicitan más de la cuenta.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El correo del 28 de noviembre del 2016 (REF. CU-689-2016), enviado por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que adjunta el informe de su participación en las actividades realizadas en el marco de la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), que se realizó del 7 al 14 de noviembre del 2016, en México.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el informe de la señora Nora González Chacón, referente a su participación en las actividades realizadas en el marco de la IX Asamblea de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE).

ACUERDO FIRME

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1. Informe de la señora Nora González, acerca de la visita realizada ayer a Cartago para la presentación del proyecto documental Casa Jiménez Sancho.**

NORA GONZÁLEZ: Quería comentarles que ayer andaba con don Luis Guillermo en una actividad en Cartago sobre la presentación del proyecto documental Casa Jiménez Sancho, que era donde estaba antes nuestro Centro Universitario.

Es una reliquia que se declaró patrimonio nacional y gracias al esfuerzo de la UNED y de una comisión en la que está doña Sandra Madriz, doña María Martha Durán y don Alejandro Astorga, que han hecho un trabajo impecable, han logrado ubicar hasta el momento 150 millones de colones en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deportes y ya llevan 40% del trabajo realizado, han invertido mucho en los cimientos que era quizás la parte que generaba más esfuerzo económico, ellos han calculado que con una inversión de más de 100 millones de colones la obra se podría terminar.

Quiero decir que estoy muy impresionada con el trabajo que se está haciendo y con la belleza de lo que es ese inmueble que le pertenece a la UNED.

Hicieron una presentación verbal, pero también con videos hermosos con una calidad de imagen y producción magnífica, que mostraba no solamente el trabajo que se había hecho desde esa comisión sino el trabajo que se ha hecho con otras instancias de la UNED incluso donde trabaja el arquitecto Edwin Chavarría, en donde han trabajado arduamente en el tema de las obras y para identificar profesionalmente cómo hacer el proceso arquitectónico y mantener las estructuras.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sería bueno que pudiéramos pasar ese video aquí, dura 26 minutos y es un trabajo fabuloso. Ninguno de ellos es historiador, pero es una recopilación de información de historia y una animación sobre el terremoto de Cartago, es muy bonito.

2. Informe del señor Luis Guillermo Carpio, acerca de la compra de terreno propiedad de CONARE.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero comentarles sobre un proyecto que me tiene muy contento, es sobre un terreno que se encuentra cerca de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica, es un terreno muy grande de unos cinco mil metros cuadrados, exactamente al frente del Colegio Vargas Calvo.

Ese terreno es de CONARE; en algún momento don Gabriel Macaya lo pidió para que se lo vendieran o se lo donaran a la Universidad de Costa Rica, yo siempre creí que se había donado a la UCR y resulta que ahora nos llegó una nota que la UCR solicitó permiso a la municipalidad para hacer un parqueo y le denegaron el permiso, por lo que la UCR hizo una nota devolviendo el terreno a CONARE.

Inmediatamente hice una nota a CONARE para que nos vendieran el terreno y CONARE aprobó la venta, parece que el avalúo es como un millón y resto de dólares, yo voy a solicitarles que nos lo dejen a pagos, mínimo dos pagos, cosa

que está seguro que van a aprobar porque es la plata que van a usar para construir la intercede en Alajuela.

La idea de la compra del terrero es ubicar en esa zona la Unidad de Transportes, hay que rellenarlo parece que el terreno se inunda mucho también hay que levantarlo, los informes preliminares recibidos son muy positivos, entonces eso nos va a permitir descongestionar vehículos de Sabanilla y del Centro Universitario San José. La flotilla vehicular es de casi 40 vehículos. Inclusive se manejan dos opciones si no dieran el permiso para parqueos se harían los laboratorios para las ingenierías lo que liberaría esos espacios en Sabanilla.

3. Informe del señor Luis Guillermo Carpio, sobre su interés de iniciar la carrera de veterinaria en la UNED junto con la Universidad Técnica Nacional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El otro asunto es que quiero solicitarle ayuda directa a doña Carolina Amerling, debido a que en conjunto con la UTN, queremos hacer la carrera de Veterinaria, para lo cual han estado hablando y la idea es tenerla preparada para los primeros cuatro meses del año entrante, donde nosotros asumiríamos toda la parte a distancia y ellos estarían con toda la parte práctica, y tienen suficiente lugar para hacerlo.

Entonces hablé con Marcelo y afinamos detalles, incluso hay una señora de investigación que también le ofreció ayuda, pero como usted está muy asociada a esa área, le solicito su ayuda.

La idea es formar un equipo, también debo conversar con don Luis Montero, ya lo había conversado con Katya Calderón. Esta carrera puede ser incluso autosuficiente. Los estudiantes están asistiendo a la universidad privada donde están pagando un montón y quienes dan la carrera son pensionados de la Universidad Nacional.

Los estudiantes pagan millón y medio por cuatrimestre y, lógicamente, se afectaría con esto a una población socioeconómica que esté en desventaja, pero también se puede atender a las poblaciones que puedan pagar, lógicamente no cobrar tanto como lo están cobrando ellos.

Este proyecto me ilusiona y creo que el país lo necesita, la Universidad Nacional acepta sesenta estudiantes por año en la carrera de Veterinaria.

CAROLINA AMERLING: Lo que pasa es que ellos, bueno la Escuela de Ganadería siempre han manejado especies menores y no tradicionales, animales de granja; ovejas, cocodrilos, todo el proceso incluso el procesamiento de carnes.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La UTN nos está abriendo las puertas, ellos van a construir instalaciones, la construcción de la sede de la UNED Atenas va muy bien

y va dentro de la UTN donde nos dieron las dos hectáreas, es impresionante. Quería enterarlos, por si escuchan algo, no los tome de sorpresa.

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / AMSS / KM / LP **